

LA CLASE TRANSFORMADA
EN LAS CORTES DE
CASTILLA-LEÓN

SOCIALES: 10



Centros de Profesores



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA

INDICE

LA CLASE TRANSFORMADA EN LAS CORTES DE CASTILLA-LEON

Grupo "Boeza": J. M. BARTOLOME BARTOLOME
JESUS FUENTES SANTAMARTA
PALOMA GARCIA GARCIA
SEGUNDO RUIZ SAN JOSE
I. B. "EL SEÑOR DE BEMBIBRE"
CENTRO DE PROFESORES DE
PONFERRADA



COPIA



LA CLASE TRANSFORMADA EN LAS CORTES DE CASTILLA-LEON

Grupo de autores:
J. M. BARTOLOME BARTOLOME
IES FUENTES DE SANTAMARTA
TALAMA GARCIA GARCIA
SEGUNDO RUIZ SAN JOSE
J. B. EL SEÑOR DE REMBIBRE
CENTRO DE PROFESORES DE
PONFERRADA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA
SUBDIRECCION GENERAL DE FORMACION DEL PROFESORADO
N.L.P.O.: 176-89-027-X
I.S.B.N.: 84-369-1658-1

Depósito Legal: M-21128-1989
Imprime: MARIN ALVAREZ HNOS.

INDICE

	<u>Páginas</u>
Justificación de la experiencia	7
Guía de Trabajo del Profesor	25
Manual del Procurador	55
Proyecto del Reglamento de las Cortes de los Alumnos	57
La "Guía del Profesor"	85
La "Carpeta del Alumno"	89

MEMORIA DE LA EXPERIENCIA DIDACTICA: “LA CLASE TRANSFORMADA EN LAS CORTES DE CASTILLA-LEON”

- *Justificación de la experiencia*
- *Objetivos generales y operativos*
- *Contenidos*
- *Material y bibliografía*
- *Actividades complementarias de difusión al medio escolar y social*
- *Evaluación de la experiencia*

Grupo “Boeza”
J. M. Bartolomé Bartolomé
Jesús Fuentes Santamarta
Paloma García García
Segundo Ruiz San José
I. B. “El Señor de Bembibre”
BEMBIBRE (León)
Centro de Profesores de Ponferrada

Justificación de la experiencia

La experiencia pedagógica que presentamos es la de convertir la clase de *Ordenamiento Constitucional* de 3.º de B. U. P. en las Cortes de Castilla-León con un grupo de alumnos que no es superior a cuarenta.

De esta forma, como procuradores elegidos y agrupados en partidos y grupos parlamentarios distintos, se va analizando con una dinámica de trabajo activa y práctica la composición de las Cortes de Castilla-León, su Reglamento, su funcionamiento, la elección de sus órganos, sus funciones y, sobre todo, su trascendental labor para nuestra Comunidad, en cuanto que son las que nombran al Presidente del Gobierno o de la Junta de Castilla-León, realizan el control del mismo y son las encargadas de elaborar las leyes, proposiciones no de ley, etc... Además, la puesta en práctica de esta experiencia les acerca a la realidad demográfica, social-económica, política y cultural de nuestra Comunidad, incluyendo las más importantes actuaciones realizadas por las Cortes y Junta de Castilla-León. También pone a los alumnos en contacto con la Constitución Española de 1978. Y, finalmente, dota al alumno de hábitos y comportamientos democráticos.

Razones de esta experiencia curricular

Partiendo de la idea de considerar de gran trascendencia el desarrollo de los contenidos de *Ordenamiento Constitucional*, observamos que existía una triple dificultad a la hora de impartir dichos contenidos:

- La escasa especialización y falta de metodología de los profesores de Geografía e Historia.
- La ausencia de bibliografía y material adaptados al nivel de 3.º de B. U. P.
- La complejidad y el carácter monótono de tales contenidos para los alumnos.

Por estas razones, la clase semanal que se tiene que dedicar a *Ordenamiento Constitucional* no se suele hacer con el mismo rigor que el resto de la Geografía e Historia de España de 3.º de B. U. P.

Con el fin de corregir estos errores, hace tres años, los miembros del Seminario de Geografía e Historia programamos y realizamos durante dos cursos un Congreso de Diputados en la clase, a través del cual se fueron analizando de forma activa por los propios alumnos los contenidos que hacían referencia al Congreso de Diputados y, en general, a la Constitución de 1978. La experiencia fue valorada muy positivamente por los alumnos en encuestas posteriores, prefiriéndola, de forma unánime, a las clases anteriores de simple explicación del profesor.

El curso pasado nos planteamos evolucionar en la experiencia efectuada adaptándola a la realidad de nuestra Comunidad, sin olvidar los grandes objetivos globales de la asignatura de *Ordenamiento Constitucional*. Así, elaboramos una experiencia más cercana a nuestros alumnos: *La clase transformada en las Cortes de Castilla-León*. Con

ello establecíamos unos objetivos y contenidos más amplios y solucionábamos la laguna existente de poner en contacto a los alumnos con su entorno más próximo: la Comunidad de Castilla-León y sus instituciones básicas de funcionamiento.

Los resultados fueron más satisfactorios, y, de esta forma, tras casi dos años de puesta en práctica, podemos afirmar que con la experiencia realizada se han corregido, en gran medida, las tres grandes dificultades ya señaladas al principio y que se planteaban a la hora de impartir los contenidos de la asignatura de *Ordenamiento Constitucional*. Así, una de las grandes dificultades era la escasa especialización, falta de metodología adecuada de los profesores, ausencia de bibliografía y material adaptado, etc... Ello ha sido subsanado con la colaboración de la *Carpeta del Alumno*, y, sobre todo, con la *Guía del Profesor*.

Guía del Profesor

En ella hemos recogido los elementos necesarios para la puesta en práctica de la experiencia pedagógica. Así, en la "*Guía de Trabajo del Profesor*", en primer lugar se explican de forma bastante pormenorizada los orígenes, evolución histórica, las diversas interpretaciones sobre su significado y los pasos en la formación de las actuales Cortes de Castilla-León, con la inclusión de textos, tanto de las Cortes realizadas como de las interpretaciones esbozadas.

En segundo lugar, los contenidos a explicar aparecen desglosados en varias unidades temáticas, donde aparecen las actividades por realizar, el tipo de trabajo (profesor, alumnos-individual, de gran grupo o clase, de pequeño grupo, etc.), la temporalización y el material que se debe emplear por parte del profesor como por parte de los alumnos.

En tercer lugar, se recogen las actividades complementarias.

En cuarto lugar, se incluye una relación de material básico y bibliografía, imprescindible para la experiencia pedagógica.

Finalmente, hay que señalar que dentro de la Guía del Profesor se incluyen dos dossiers: "La actual composición de las Cortes de Castilla-León" (dossier 1) y "Referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales" (dossier 2); y un ejemplar del material considerado básico: "Reglamento de las Cortes de la Comunidad", "Estatuto de Autonomía de Castilla-León", "Constitución Española" y "Reglamento del Congreso de los Diputados".

Por lo tanto, en la Guía del Profesor se incluyen en todos los elementos necesarios (contenidos, metodología, material para utilizar, temporalización y actividades complementarias) para la puesta en práctica de la experiencia.

Carpeta del Alumno

La otra gran dificultad era la complejidad, el carácter monótono de los contenidos para los alumnos y el desarrollo de una clase tradicional y poco participativa. Tales fallos consideramos que han sido corregidos si tenemos en cuenta el planteamiento global de la experiencia, donde el alumno se convierte en protagonista de la clase y es su trabajo el que marca las pautas del desarrollo de las mismas. Así, tras las indicaciones previas de las actividades que se han de desarrollar por parte del profesor, son los propios alumnos los que las realizan, utilizando para ello la *Carpeta del Alumno*. Por lo tanto, en dicha carpeta se encuentran los dossiers y el material necesario para el cumplimiento del gran objetivo expuesto.

En primer lugar, aparece el dossier 1: *La importancia de las Cortes de Castilla-León. Sus orígenes y evolución histórica*, con contenidos adaptados a su edad y más asequibles.

En segundo lugar, se recogen dos documentos básicos para la experiencia, previamente elaborados, que son: *El proyecto de Reglamento de las Cortes de los Alumnos* y el *Manual del Procurador*, donde aparecen los derechos, deberes y la disciplina parlamentaria.

En tercer lugar, se incluyen dossiers referentes a datos y problemas de nuestra Comunidad, necesarios para elaborar los programas electorales, la sesión de investidura del Presidente de la Junta, sus actuaciones de gobierno, etc. Estos dossiers son los siguientes:

- Dossier 2: *Situación demográfica de nuestra Comunidad. Datos y problemática.*
- Dossier 3: *Los problemas y la situación actual de la Comunidad. Las actuaciones de la Junta de Castilla-León.*

Y, finalmente, se han elaborado otros dossiers que son también básicos para la realización de las actividades programadas por parte de los alumnos. Dichos dossiers son los siguientes:

- Dossier 4: *Organigrama de la Organización Administrativa de la Junta y la Ley 2/1985, de 7 de junio, de modificación del gobierno de la Administración*. Necesario para la formación del Gobierno de la Junta de Castilla-León.
- Dossier 5: *Las Leyes más importantes de las Cortes de Castilla-León*. Imprescindible para ver el campo de actuación legislativo de las Cortes.
- Dossier 6: *Modelos de Proyectos de Ley, enmiendas a la totalidad con texto alternativo sobre el mismo, enmiendas parciales, interpelaciones, mociones, preguntas con respuesta oral y modelo de diario de sesiones de las Cortes de Castilla-León*. Básico para comprender los pasos en la formación de una ley, para analizar los mecanismos de control del Gobierno Regional y para que los alumnos elaboren su propio Diario de Sesiones. Lógicamente, en dicho dossier se ha incluido un Proyecto de Ley relevante: *Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla-León y las entidades locales*. Se han buscado las enmiendas a la totalidad y parciales al anterior proyecto, y las preguntas e interpelaciones han sido seleccionadas intentando atraer la atención de los alumnos. Así, hacen referencia a la restauración de las pallozas leonesas en 1984. Finalmente, el modelo de Diario de Sesiones no ha sido elegido al azar, sino que se localizó y escogió el que desarrolla la pregunta y respuesta oral anterior y una de las interpelaciones.

Por lo tanto, en la *Carpeta del Alumno* se incluye el material necesario para la realización de una clase totalmente activa y participativa por parte de los alumnos, que pasan a convertirse en auténticos protagonistas y sujetos activos de la misma.

En conclusión, el material elaborado y recogido en la *Carpeta del Alumno* y en la *Guía del Profesor* corrige las grandes dificultades expuestas a la hora de impartir los contenidos de *Ordenamiento Constitucional* y permite realizar una clase totalmente distinta.

Objetivos generales y operativos

Objetivos generales

- Huir de las clases magistrales en las que los alumnos son meros receptores pasivos de los contenidos, y convertirlos en protagonistas y en los elementos dinamizadores y responsables de su propio aprendizaje.
- Desarrollar el espíritu crítico y formar ciudadanos libres y comprometidos con la democracia.
- Incitar al trabajo en grupos o equipos compartiendo y defendiendo sus ideas.
- Crear y potenciar hábitos democráticos, como saber aceptar las mayorías en las votaciones, diferentes ideas, esperar su turno en las intervenciones, etc.
- Desarrollar la capacidad de síntesis y puesta en común de sus ideas y opiniones.
- Potenciar las cualidades de expresión oral y artística de los alumnos en sus intervenciones al resto de sus compañeros.
- Difundir la importancia de las actuales Cortes de Castilla y León a la comunidad escolar y su entorno social.
- Poner a los alumnos en contacto, a través del análisis de las Cortes de Castilla y León, con la realidad de nuestra Comunidad, y también con las Cortes Generales y la Constitución Española de 1978.

Objetivos Operativos

- Que los alumnos sepan elaborar sus *propios programas* políticos, para resolver los problemas de nuestra Comunidad, y se acerquen a los programas de las diversas fuerzas políticas con representación regional parlamentaria.
- Que conozcan los aspectos demográficos, políticos, socioeconómicos y culturales de nuestra Comunidad.
- Que adquieran conciencia y hábitos democráticos al observar la forma democrática de elección de los Procuradores a las Cortes de Castilla-León.
- Que sean, como Procuradores elegidos, personas responsables y se identifiquen con los problemas de la Comunidad y la Provincia por la que fueron elegidos.

- Que se agrupen por tendencias o ideas generales comunes y sepan defenderlas y exponerlas en público.
- Que conozcan la elección y funciones a los órganos de las Cortes (Presidente, Mesa) a través de la elección democrática de sus propios órganos.
- Que adquieran los mecanismos de funcionamiento de las Cortes, constituyendo sus propios Grupos Parlamentarios, sus Portavoces y sean conscientes de dos aspectos básicos: por un lado, del ambiente democrático de tales actuaciones, y, por otro, de la necesidad de estar sujetos a unas normas y disciplina que han sido establecidas y aprobadas por ellos: el *Reglamento de las Cortes*.
- Que sepan organizar los debates. Para ello, el Presidente y la Junta de Portavoces elaboran previamente el orden del día, teniendo en cuenta el Reglamento de las Cortes.
- Que conozcan las funciones políticas de las Cortes. Así, elegirán al Presidente de la Junta y controlarán la acción del Gobierno mediante informaciones, preguntas, interpelaciones, mociones, etc., e, incluso, si no están de acuerdo con la política realizada, podrán sustituirlo (Moción de Censura).
- Que a través de la elaboración de un Proyecto de Ley lleguen a comprender la función legislativa de las Cortes y la importancia que ésta tiene como transformadora de la Comunidad.
- Con la elaboración del Proyecto de Ley se consiguen, además, los siguientes objetivos parciales:
 - a) Documentarse sobre los aspectos que hagan referencia al Proyecto de Ley.
 - b) Saber articular una Ley y presentar enmiendas.
 - c) Acercarse a los mecanismos de funcionamiento de las Cortes (ponencias, comisiones, plenos...).
 - d) Adquirir técnicas y hábitos democráticos.
- Que conozcan nuestro Estatuto de Autonomía, las competencias de la Comunidad, las transferencias y actuaciones realizadas hasta el momento por la Junta y las Cortes de Castilla-León.
- Que en cada aspecto sepan apreciar las analogías y diferencias de las Cortes de Castilla-León con las Generales, sobre todo con el Congreso de los Diputados.

Contenidos

Formación de partidos políticos de carácter regional por los alumnos y análisis de la actual composición de las Cortes

- 1.º Elaboración de los programas electorales.
- 2.º Análisis de la actual composición de las Cortes de Castilla y León: acercamiento de la realidad demográfica de la Comunidad.

Aprobación del Proyecto de Reglamento de las Cortes, sesión constitutiva y elección de sus órganos

- 1.º Aprobación del proyecto de Reglamento de las Cortes.
- 2.º Sesión constitutiva.
- 3.º Elecciones y funciones de sus órganos.
- 4.º Analogías y diferencias con las Cortes Generales, sobre todo, con el Congreso de los Diputados.

Elección por las Cortes del Presidente de la Junta de Castilla y León

- 1.º El otorgamiento de la confianza.
- 2.º La composición de la Junta de Castilla y León.
- 3.º Analogías y diferencias con el Congreso de los Diputados y el Gobierno Central.

Una función primordial: la legislativa o elaboración de las Leyes

- 1.º Los distintos tipos de Leyes, sus mecanismos y las materias en que se puede legislar de acuerdo con las competencias y transferencias recibidas.

2.º Elaboración de un Proyecto de Ley por los alumnos en *Pleno-Comisión*.

3.º Analogías y diferencias con las Leyes de las Cortes Generales.

Los mecanismos de control del Gobierno: informaciones, interpelaciones, mociones, preguntas y moción de censura

1.º Realización práctica de interpelaciones, mociones y preguntas con respuesta oral.

2.º Realización práctica de una Moción de Censura.

3.º Analogías y diferencias con las Cortes y el Gobierno Central.

Conclusiones globales

— Puesta en común profesor-alumnos de la experiencia:

a) Fijar contenidos básicos.

b) Autocrítica sobre el funcionamiento, aportando soluciones.

De los contenidos mencionados hay que aclarar y ampliar varios aspectos: en primer lugar, que en el esquema aparecen los puntos básicos, ya que existen otros contenidos más concretos e interconectados con las actividades propuestas en la Guía de Trabajo del Profesor. En segundo lugar, como ya se ha mencionado, la forma de llegar los alumnos a los contenidos expuestos es práctica y activa, a través de un Reglamento de las Cortes de los Alumnos, elaborado, con leves modificaciones, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Sin embargo, el profesor en cada momento explicará las diferencias o analogías con las Cortes de Castilla-León, con las Cortes Generales y la Constitución Española. Finalmente, donde se han introducido mayores modificaciones en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León es en la elaboración de las Leyes, ya que los dos mecanismos de Comisión-Pleno se han agrupado en uno solo, denominado *Pleno-Comisión*, donde los alumnos elaboran las Leyes como si estuviesen trabajando en Comisiones, artículo por artículo, haciendo uso de la palabra los enmendantes y cada miembro que lo desee de cada Grupo Parlamentario, no exclusivamente el Portavoz, y, finalmente, se someterá a votación del Pleno de la Cámara. Las razones de este cambio son fáciles de explicar: por una parte, en una clase de 40 alumnos como máximo y con tres o cuatro Grupos Parlamentarios no se puede, desde nuestro punto de vista, crear Comisiones, ya que no existe un número suficiente de alumnos. Y, por otra parte, la creación de Comisiones dificultaría y complicaría mucho el mecanismo previsto y, además, no permitiría la participación de todos los alumnos en todas las cuestiones debatidas, pudiendo expresar su opinión.



Material y bibliografía

Material

La realización de la experiencia didáctica no se puede llevar a buen término sin la utilización de un material de apoyo básico, que aparece desglosado, y en relación con las actividades a desarrollar, en la Guía de Trabajo del Profesor. Dicho material, expuesto de forma global, es el siguiente:

- *Manual del Procurador*, elaborado sobre la base del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- *Proyecto de Reglamento de las Cortes de los Alumnos*, elaborado sobre la base del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con el organigrama de la *Organización Administrativa de la Junta*, con la Ley 2/1985, de 7 de junio, de Modificación del Gobierno de la Administración. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con los datos y problemática demográfica de nuestra Comunidad. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier de los problemas y situación actual de la Comunidad. Las Actuaciones de la Junta de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con la actual composición de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Dossier de la importancia de las Cortes de Castilla y León, sus orígenes y evolución histórica. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con referencias al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales, sobre todo del Congreso de los Diputados. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Dossier que contiene las Leyes más importantes de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con modelos de Proyectos de Ley, enmiendas a la totalidad con texto alternativo sobre el mismo, enmiendas parciales, interpelaciones, mociones, preguntas con respuesta oral y modelo de Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.

- Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Constitución Española de 1978. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Programas electorales de los partidos políticos. Serán de mayor interés los de las próximas elecciones autonómicas (1987).
- *Informe de Actuaciones 84/85*. Junta de Castilla-León.
- *Competencias y funciones transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-León*. Junta de Castilla y León. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- *Modelo del Boletín Oficial* de las Cortes de Castilla-León.
- *Reglamento del Congreso de los Diputados*. Se incluye en la Guía del Profesor.

El material que señalamos y que no se especifica su inclusión en algunas de las carpetas es debido, en parte, a su volumen, y en parte, a que lo consideramos de menos elaboración personal y de más fácil hallazgo en las librerías, o que puede ser aportado por la Junta de Castilla y León.

Bibliografía

Para cuestiones relacionadas con la historia de Castilla y León y, sobre todo, de las Cortes:

Colección Ambito Castilla y León:

LOZANO, J. L.: *Judíos, moriscos y conversos*, núm. 10, 1982.

MARTÍN, J. L.: *Castellano y libre. Mito y realidad*, núm. 4, 1982.

O'CALLAGHAN, J.: "The beginings of the Cortes of Leon-Castile". *American Historical Review*, LXXIV, 1969.

ORDUÑA, E: *El regionalismo en Castilla y León*. Ambito, 1986.

VALDEÓN, J.: "Las Cortes castellanas en el siglo XIV". *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71).

— *Aproximación histórica a Castilla y León*, núm. 1, 1982.

VARIOS: *Historia de Castilla y León*. Valladolid.

Introducción a la reedición de W. Piskorski:

PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Barcelona, 1970.

— "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)". *Anuario de Estudios Medievales*. Barcelona, III (1966).

— *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Barcelona, 1977 (1.ª publicación, 1897).

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: "Sensibilidad política del pueblo castellano en la Edad Media", *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 4.ª época, año 4.º, núm. 5 (1948).

— *España, un enigma histórico, II*. Buenos Aires, 1956.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Libro IV, sección 1.ª, capítulo 19. Las Cortes. Madrid, 1968.

MARAVALL, J. A.: «La corriente democrática medieval y la fórmula “quod omnes tangit”». En *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Madrid, 1967.

GARCÍA GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español, I*, Madrid, 1959.

PÉREZ PRENDES, J. M.: “Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126.

— *Cortes de Castilla*. Ed. Ariel. Barcelona, 1974.

VIARIOS: “Las Cortes Medievales”, *Historia 16*, núm. 5, septiembre de 1976.

Para cuestiones de Historia más generales son útiles las obras:

VIARIOS: *Historia de España*, dirigida por M. Tuñón de Lara. Ed. Labor. Barcelona. Diez volúmenes.

VIARIOS: “Historia de España”, *Historia 16*. Trece números.

Para temas relacionados con la Constitución Española y las Cortes Generales:

ALZAGA, O.: *La Constitución Española de 1978*. Ediciones Foro. Madrid, 1978.

DE ESTEBAN, J., y LÓPEZ GUERRA, L.: *El Régimen constitucional español*, Vol. II. Ed. Labor. Barcelona, 1983.

PECES BARBA, G.: *La Constitución Española de 1978*. E. Torres, editor. Valencia, 1981.

SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Historia de Constitucionalismo Español*. I. E. P., Madrid, 1973.

Para cuestiones relacionadas con la situación demográfica, económica, social, política y cultural de la Comunidad, las obras de la Colección Ambito de Castilla y León:

BLANCO, C.: *Las fiestas de aquí*, núm. 15, 1983.

CABERO, V.: *El espacio geográfico castellano-leonés*, núm. 2, 1982.

CARANDE, R.: *Personas, libros y lugares*, núm. 7, 1982.

DE MIGUEL, A., y MORAL, F.: *La población castellana*, núm. 20, 1983.

MANERO, F.: *La industria en Castilla y León*, núm. 16, 1983.

MOLINERO, F.: *El regadío, ¿una alternativa a la agricultura castellano-leonesa?*, núm. 8, 1982.

SÁNCHEZ, M.: *Vida popular en Castilla y León a través del arte*, núm. 6, 1982.

TOVAR, A.: *Ancha es Castilla*, 1983, núm. 11.

Actividades complementarias de difusión al medio escolar y social

Se han realizado las siguientes:

1. Excursión a las Cortes de Castilla y León (Fuensaldaña), Valladolid. Previamente se elaboró un informe sobre las Cortes de Castilla y León por los alumnos, y después de la visita tuvieron que entregar una síntesis donde se reflejasen sus opiniones y las analogías y diferencias con su clase de *Ordenamiento Constitucional*.

La actividad indicada se incardinó en una excursión más amplia, de carácter interdisciplinar, donde participaron los Seminarios de Latín, Literatura y Geografía e Historia, denominada *De León a los orígenes de Castilla y el castellano*.

2. Excursión a Madrid, donde se visitó el Congreso de los Diputados y, lo que es más importante, se asistió a un Pleno con una sesión de preguntas con respuesta oral e interpelaciones. Dicha actividad complementa la anterior visita en cuanto que no es posible la asistencia a las sesiones de las Cortes de Castilla y León. Los alumnos elaboraron previamente un dossier con información y realizaron posteriormente un trabajo de síntesis de la experiencia.
3. Grabaciones en vídeo de las sesiones de mayor interés desarrolladas en el aula: sesión constitutiva, investidura, moción de censura... y su proyección al resto del centro en fechas significativas como el 6 de diciembre (Día de la Constitución) y 21 de mayo (Día de las Cortes de Castilla-León).
4. Elaboración del Diario de Sesiones de las Cortes de los Alumnos, publicándose las más interesantes en la revista del Centro.
5. Realización del *Boletín de las Cortes*, donde aparecen las leyes, enmiendas, preguntas, interpelaciones, mociones, etc. Dicho *Boletín* se publica y se pone a disposición de la comunidad escolar.
6. En colaboración con el Seminario de Lengua y Literatura, se efectuaron unas jornadas donde a través de la prensa y la visualización de vídeos se analizó el lenguaje de los parlamentarios y de los alumnos en su labor de procuradores.
7. Confección del tablón de anuncios de la clase, donde aparecían las órdenes del día, proyectos de ley, enmiendas, etc. Un ejemplar se ponía en clase y el otro en el vestíbulo del Centro.

Evaluación de la experiencia

Los resultados han sido muy satisfactorios. La experiencia se inició el curso pasado 1985-86, en los tres grupos que poseemos en el Centro de 3.º de B. U. P. y con un total de unos 112 alumnos. Este curso se está realizando de nuevo en los tres grupos de 3.º de B. U. P.

Las razones que nos permiten afirmar el éxito de la experiencia se basan, principalmente, en dos:

- 1.ª La mejor asimilación de los contenidos por parte de los alumnos, perceptible en las puestas en común y trabajos realizados, observando un proceso de evaluación continua, necesario para poder estar integrado en la experiencia. A la hora de evaluar, la calificación viene dada por la participación del alumno, las puestas en común que se realizan en clase y los trabajos individuales que tiene que hacer, donde se mezclan los de creación propia y los de síntesis individuales.

Por lo tanto, el sistema empleado huye de la simple memorización de los contenidos.

- 2.ª Al finalizar la experiencia, el curso pasado, se realizó una encuesta entre los alumnos que trataba de recoger información sobre la posible influencia en sus comportamientos democráticos y en sus cualidades de expresión oral y artística, su valoración de la metodología empleada para poder llegar a los contenidos y su grado de integración en la experiencia. El resultado fue positivo, y nos parece interesante destacar las siguientes conclusiones:

- *La hora semanal* que tiene esta asignatura en los planes de estudio es considerada insuficiente por los alumnos. Esta conclusión debería ser tenida en cuenta en la futura Reforma de las Enseñanzas Medias.
- Se confirma la necesidad de *superar* definitivamente la *didáctica tradicional*. En este sentido, nos parece interesante el camino emprendido por la Reforma.
- Reafirmación también de la idea, ya muy extendida entre pedagogos y enseñantes, de que *la motivación* de los alumnos parte siempre de un entorno más inmediato.
- Con este tipo de clases se consigue potenciar el espíritu crítico, los hábitos democráticos y, en definitiva, *formar ciudadanos* más capacitados para enfrentarse al mundo actual.

Encuesta sobre la asignatura de "ordenamiento constitucional"

- Contesta a las siguientes preguntas, ampliando las respuestas si lo estimas necesario:

A) ¿Consideras fundamental la existencia de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía?

SI

NO

B) ¿Ves útil la asignatura de *Ordenamiento Constitucional*?

SI

NO

C) ¿Consideras positivo el sistema didáctico empleado en este curso?

SI

NO

D) De acuerdo con el método didáctico seguido en las clases de *Ordenamiento Constitucional*, contesta a las siguientes preguntas:

1.^a ¿Has captado la importancia de la existencia en España de un Estado autonómico?

SI

NO

2.^a ¿Te has acercado más fácilmente al conocimiento de nuestra Constitución y Comunidad Autónoma?

SI

NO

3.^a ¿Has comprendido mejor las instituciones básicas de la Comunidad y del Estado, así como su funcionamiento?

SI

NO

4.^a ¿Te ha permitido acercarte al importante papel y a la responsabilidad del parlamentario de las Cortes de Castilla-León y Generales?

SI

NO

5.^a ¿Has captado la importancia de la Constitución para el desarrollo de un Estado de Derecho, Democrático y Social?

SI

NO

- 6.^a ¿Has entendido la Constitución, nuestro Estatuto y sus instituciones como un texto normativo más asequible y cercano a ti?
- SI
- NO
- 7.^a ¿Te ha gustado sentirte Procurador de las Cortes de Castilla y León y poder expresar tus inquietudes a través de un programa?
- SI
- NO
- 8.^a ¿Ha incidido favorablemente en tus comportamientos a la hora de relacionarte con tu entorno: es decir, saber esperar tu turno para expresar tus ideas, aceptar las del contrario, etc.?
- SI
- NO
- 9.^a ¿Te ha resultado monótona o aburrida?
- SI
- NO
10. ¿Ha existido una responsabilidad mayor en ti y en tus compañeros que en las clases normales?
- SI
- NO
11. ¿Consideras un aspecto negativo la escasa preparación poseída, o al contrario, positivo en cuanto que te incita a un mayor esfuerzo personal para acercarte a la Constitución y a los problemas actuales?
- SI
- NO
12. ¿Has observado algún fallo de funcionamiento? En caso afirmativo, señala los que te parezcan más importantes.
13. ¿Estimas suficiente el tiempo de una hora semanal?
- SI
- NO
14. ¿Qué posibles mejoras introducirías?

15. ¿Te gustaría más otros sistemas pedagógicos?

— Clases personales explicativas del profesor.

— Leer la Constitución centrándonos sobre temas actuales.

— Otros nuevos

16. ¿Estimas conveniente que sea el profesor quien establezca sólo los mecanismos de funcionamiento básicos o eres más favorable a que participe más?

Nacimiento, evolución histórica e interpretaciones historiográficas de las Cortes de Castilla y León

GUIA DE TRABAJO DEL PROFESOR

- *Nacimiento, evolución histórica e interpretaciones historiográficas de las Cortes de Castilla y León.*
- *Formación de las actuales Cortes de Castilla y León.*
- *Contenidos y su desarrollo: actividades, tipo de trabajo, temporalización y material.*
- *Actividades complementarias de difusión al medio escolar y social.*
- *Material básico y bibliográfico.*

Nacimiento, evolución histórica e interpretaciones historiográficas de las Cortes de Castilla y León

El nacimiento de las Cortes

Las reuniones de la Curia plena en León en el año 1188, efectuada por convocatoria de Alfonso IX, ha sido considerada tradicionalmente como el acta de nacimiento de las Cortes Castellano-Leonesas. A la mencionada reunión, junto con los oficiales palatinos, magnates de la nobleza y altos dignatarios de la Iglesia, acudieron los delegados de las ciudades del Reino de León, según expresa el texto conservado: *electis civibus ex singulis civitatus*.

Algunos autores han señalado cómo con anterioridad a 1188 se produce la asistencia de burgueses a la Curia plena de los Reinos de León y Castilla y, por lo tanto, se puede hablar de Cortes. Así se pensaba que había sucedido en Tuy en el año 1170, siendo Rey de León Fernando II¹. Más recientemente, O'Callaghan ha afirmado que en 1187 se celebró una Curia plena en San Esteban de Gormaz, convocada por el Rey de Castilla Alfonso VIII, a la que asistieron representantes de las ciudades de aquel Reino².

Sin embargo, la reunión de las Cortes de León, según J. Valdeón, *sigue teniendo el privilegio de ser contemplada como el punto de partida de la nueva institución*³.

La presencia de las ciudades y villas del Reino, sus representantes, en la Curia plena significó el paso trascendental de la transformación de la Curia plena o extraordinaria en una nueva institución: las Cortes. Pero ¿por qué se produjo la incorporación de los miembros del Tercer Estado? Sánchez Albornoz, en una exposición que se ha hecho ya clásica, ha señalado como causa principal de la incorporación de los burgueses a la Curia plena la reacción de las villas y ciudades contra los abusos de la monarquía en materia de acuñaciones monetarias. Los monarcas, con el fin de hacer frente a los apuros económicos, acuñaban con bastante frecuencia piezas con idéntico valor nominal, pero con menor cantidad de metal precioso (la denominada *quiebra de la moneda*). Esta práctica tenía graves consecuencias en la vida económica, siendo particularmente sentidas por las gentes de los recientes núcleos urbanos. De ahí que los burgueses intentasen llegar a un acuerdo con los Reyes para poner coto al mal. Las ciudades y villas darían recursos económicos a la hacienda regia, a cambio de que las acuñaciones se efectuaran ateniéndose a determinadas reglas (cada siete años). Es lo que se denomina *la compra de la moneda* por los ciudadanos, origen del tributo de la moneda forera, pagadera a los monarcas cada siete años. Esto, según J. Valdeón, se recoge con bastante claridad en el texto de las Cortes de Benavente de 1202, en que se alude a que *el rey vendió su moneda a las gentes de la tierra del Duero por VII años, recibiendo por cada uno dellos por compra desta moneda sendos maravedís. Otrosí en este mismo año e tiempo fue comprada esa mesma moneda en toda Extremadura*. En Benavente se dijo que este acuerdo se ejecutaría *así como siempre fue*, lo que parece indicar que esta solución arrancaba de años atrás⁴. Las reuniones anteriores a 1202 están fechadas en 1195 y 1188, existiendo curiosamente un intervalo de siete años entre cada una de ellas.

J. O'Callaghan, en el artículo ya citado, ha replanteado la cuestión del origen de las Cortes Castellano-Leonesas, insistiendo en el papel judicial de las Cortes y el reconocimiento a los ciudadanos del derecho de petición, estimando,

sin embargo, que la intervención de las Cortes en las cuestiones financieras no fue relevante hasta la segunda mitad del siglo XIII.

Evolución histórica

El objetivo de este apartado no es realizar un análisis pormenorizado del desarrollo histórico de las Cortes de Castilla y León, sino de tratar de explicar en líneas generales las diferentes etapas de auge y declive que experimentaron las referidas Cortes, sin referirnos a su significado, en cuanto será objeto del siguiente apartado.

Durante los últimos años del *siglo XII* y prácticamente durante todo el *siglo XIII*, las Cortes puede decirse que vivieron una etapa balbuceante. Castilla y León tenían reuniones de Cortes independientes. No estaban claras cuáles eran las atribuciones de la nueva institución, ni podía definirse con precisión el carácter de los delegados que enviaban las ciudades y villas. Quizá lo único indiscutible, según J. Valdeón, *era la presentación de agravios y el voto de los subsidios de los procuradores del tercer Estado* ⁵.

En los siglos *XIV* y *XV*, y siguiendo los trabajos de J. Valdeón ⁶, se puede hablar de épocas de apogeo de las Cortes (*siglo XIV*) y de declive (*siglo XV*). Por lo pronto, se perfilaron muchas de sus características. Así, la unificación de las Cortes Castellano-Leonesas, antes celebradas por separado (Cortes de Burgos de 1301), y la periodicidad (Reunión de Palencia de 1313) solicitando una reunión bianual de la institución: *Que daqui adelante en todo tiempo seamos tenidos cada dos años de fazer llamar Cortes generales*. Claro que no siempre se respetaron estos acuerdos, pues en el reinado de Pedro I, que duró diecinueve años, sólo se hizo una convocatoria de Cortes.

En el *siglo XIV* fue cuando se produjo una presencia más numerosa de nobles, prelados y representantes de las ciudades (100 representantes de las villas y ciudades en las Cortes de Burgos de 1315), aunque este número descendió a 49 en las Cortes de Madrid de 1391.

La prueba más contundente de las Cortes Castellano-Leonesas y de su importancia en el *siglo XIV* estaba en las decisiones que en ellas se tomaron y en el papel que desempeñaron en las grandes crisis políticas y sociales de la centuria. Las Cortes fueron la plataforma de donde salió la Hermandad General, el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y medidas enérgicas ante los estragos causados por la Peste Negra. Enrique II utilizó las sesiones de las Cortes, que convocó con frecuencia, para hacer propaganda de su causa y emprender reformas profundas. Las Cortes de tiempos de Juan I fueron testigos de una promulgación de importantes disposiciones legislativas (especialmente en Briviesca en 1387), hasta el punto de que L. Suárez ha calificado el período 1386-1390 como la *pleamar de las Cortes*. Finalmente, durante la minoridad de Enrique II, fueron las Cortes las que regularon el funcionamiento del Consejo de Regencia.

En el *siglo XV*, las Cortes Castellano-Leonesas perdieron vitalidad. La convocatoria siguió siendo abundante (19 veces durante el reinado de Juan II). Incluso, pueden alegarse datos a favor de la utilidad de las Cortes: los infantes de Aragón procuraron atraerlas a su causa durante la minoridad de Juan II. En la reunión de Madrigal de 1438 se pidió por parte de los procuradores de las ciudades al monarca de Castilla que prohibiese la exportación de lana. La protesta contra las excesivas mercedes a los nobles por Enrique IV desembocó, en las Cortes de Ocaña de 1469, en la sugerencia de posibles rebeliones. No obstante, la institución perdía fuerza de día en día. Los magnates y alto clero fueron desinteresándose de sus reuniones, la presencia de villas y ciudades se redujo hasta quedar limitada sólo a 17 ciudades (luego se elevaría el número a 18 al incorporarse Granada), la mayoría de la Meseta, y con el agravante de la ausencia de extensas regiones de la Corona de Castilla (concretamente toda la zona septentrional desde Galicia hasta el País Vasco). Otra nota distintiva en el *siglo XV* fue el creciente protagonismo regio en la designación de los Procuradores del tercer Estado. Así, las medidas tomadas de pagar la Corona los gastos de desplazamiento de los procuradores de las ciudades (Cortes de Ocaña de 1422) y la presencia de corregidores influía y mediatizaba la elección de procuradores. De esta forma, en el *siglo XV* se votó la concesión de enormes sumas de dinero, casi siempre solicitadas por las guerras contra los musulmanes, aunque luego fueran empleadas para otras necesidades (por ejemplo, Fernando de Antequera en la búsqueda de apoyo a su candidatura a la Corona de Aragón).

Con los Reyes Católicos, las Cortes aprobaron la mayoría de las reformas elaboradas por los Reyes y, sin embargo, también vieron su influencia considerablemente rebajada: sólo 18 ciudades seguían disfrutando del privilegio de representación. Los Reyes Católicos, según J. Pérez ⁷, cuidaron que la mencionada institución siguiese sometida a la monarquía. Objetivo que consiguieron a través de tres medios: eliminando de la representación en Cortes a los posibles adversarios de su política, vigilando cuidadosamente el desarrollo de las sesiones y disminuyendo el número de sus reuniones. Del primer objetivo se encargan los corregidores que presiden las reuniones de los Ayuntamientos, etc. Las Cortes sólo se reúnen cuando las convoca el Rey, y andando el tiempo los Reyes Católicos procuran disponer de ingresos

importantes por medio de la fiscalidad indirecta (Alcabalas, Bulas de Cruzada, etc.), y ello les permite prescindir de las Cortes fuera de los períodos críticos. En todo el reinado sólo se conocen seis reuniones de las Cortes: 1446, 1449, 1480, 1489, 1499 y 1501.

En el siglo XVI, las Cortes seguían teniendo un papel muy secundario, sobre todo, según J. Pérez ⁸, después de la derrota de los Comuneros. Las Cortes continuaban representando a 18 ciudades, a los municipios de realengo. El corregidor se las seguía arreglando siempre para que sólo saliesen designados como procuradores hombres dispuestos a acatar la voluntad del Soberano, etc. En estas circunstancias, las Cortes de Castilla, que además se convocaban muy de tarde en tarde, no estaban preparadas para oponerse seriamente al poder real. Siempre conceden los servicios exigidos antes de presentar al Rey unas peticiones muy generales que casi nunca se llevan a la práctica. A fines de siglo, el jesuita Mariana censuraba aquella dimisión colectiva de las Cortes castellanas y su falta total de representatividad, pero la institución ya había perdido mucha vigencia en tiempos de los Reyes Católicos, y la crisis de las Comunidades precipitó su decadencia. El desinterés de los poderosos, nobles y prelados, fue tal, que terminaron por no acudir a la asamblea a partir de 1538.

Inoperancia de las Cortes que es, según Alfonso Guilarte Zapatero, *consecuencia directa o indirecta de la política de los Reyes Católicos, seguida por sus nietos, que no contradice tampoco la de sus predecesores inmediatos* ⁹.

En el siglo XVII se produce un corto incremento de los efectivos representados: las ciudades con voto apenas superarán la veintena y once asambleas, que de modo equitativo se reparten entre los dos Felipes. Sin embargo, no hay motivos para sospechar que los males imputados a la asamblea en el siglo XVI se hayan aliviado ni en lo que se refiere, por ejemplo, a la sinceridad de los poderes, cuyas minutas siguen inspiradas o impuestas desde las alturas o a las circunstancias personales de los procuradores, casi todos regidores y miembros influyentes de las oligarquías urbanas. Tampoco desempeñaron funciones legislativas ni participaron en la administración y gobierno del Reino. Para los nuevos estudios, hay una excepción que vendría dada por la gestión efectiva de las Cortes en el impuesto de los millones, a través de la comisión de millones, como prolongación de las Cortes. Sin embargo, para A. Guilarte Zapatero, *la cuestión bien puede ser otra; me refiero a la necesidad de identificar quiénes eran y en nombre de quiénes hablaban esos procuradores que, como lo hicieron sus antecesores, ahora siguen diciendo sí a los Austrias de la decadencia. Todo esto suscita cuestiones de distinto alcance, como la actuación de los procuradores y la de sus poderes controlados por el Consejo Real, directamente o a través de los corregidores, o con sus múltiples ramificaciones la cuestión de los oficios enajenados en lo que se refiere a tantos procuradores que han llegado a los bancos de la asamblea por caminos que nada tienen que ver con el mandato* ¹⁰.

El siglo XVIII vio cómo a la llegada de los Borbones, Felipe V, las Cortes de Aragón eran suprimidas y los Reinos de éstas se incorporaron a las de Castilla. Así, reunió en Madrid un nutrido grupo de procuradores, incluidos aragoneses, valencianos y navarros. El dato puede estimarse un precedente dudoso de lo que serían las precarias Cortes Generales. Los nuevos tiempos no van a aliviar el deterioro de las Cortes, otro indicador siempre a mano de los progresos del absolutismo en cualquier tiempo. Felipe V reunió en cuatro ocasiones las Cortes: los años 9, 12, 14 y 24 de la centuria. Posteriormente, tras la guerra de Sucesión, serán llamadas por Carlos III en 1760 y Carlos IV en 1789. La transmisión de la Corona y los asuntos relacionados con la sucesión al trono constituyen el único motivo de la cada vez más insólita congregación. Los procuradores callan y se limitan a aceptar las propuestas del Rey. Por si fuera poco, la asamblea se integró a veces con los procuradores restantes en las Cortes del Reino, e incluso, la aprobación de los ausentes se interesó por circular.

A fines del siglo las corrientes adversas a la institución se vieron reforzadas por el temor a lo acontecido en los *Estados Generales* de Francia. Por esa razón, se apresuró el fin de las Cortes de 1789, las últimas de Castilla. Las próximas serán las Cortes de Cádiz de 1812. Pero ello constituye otro capítulo histórico.

Por lo tanto, a finales del siglo XVIII se produce la desaparición de las Cortes de Castilla y León. Durante los siglos XIX y gran parte del XX permanecerán como un recuerdo histórico, y, por fin, en 1983, se enlaza con el pasado y tienen lugar elecciones en Castilla y León para elegir a los procuradores a las Cortes de Castilla y León.

Las interpretaciones historiográficas

Siguiendo la clasificación efectuada por J. Valdeón ¹¹, y teniendo en cuenta que, como el autor señalado afirma, *el simple intento de ordenar la bibliografía sobre las Cortes resulta arriesgado*, podemos establecer dos grandes corrientes interpretativas: en primer lugar, se encuentra *la línea calificada de liberal*, aun con todos los reparos que la utilización de este término pueda suscitar. El punto de partida arranca de la obra de *Martínez Marina*, publicada en 1813 y generada en un clima de efervescencia constitucional. De acuerdo con su visión, las Cortes medievales fueron una asamblea

representativa del cuerpo social. Estaban dotadas de amplios poderes, siendo el principal el compartir con el monarca la potestad legislativa, y, finalmente, constituyeron un poderoso freno al poder real. Esta interpretación establecía un puente entre las Cortes decimonónicas, donde era diputado M. Marina, 1820, y las medievales, buscando en éstas un claro antecedente de las modernas.

Esta línea de interpretación se vuelve a encontrar en la obra del historiador ruso W. Piskorski¹². Los miembros de las Cortes acuden en representación de un sector social. Tenían amplios poderes, concretamente en los casos de minorías regias o matrimonios; la totalidad del poder se concentraba totalmente en las Cortes, que aparecían hasta la mayoría de edad del Soberano como las más altas directoras de los destinos del Reino. También, uno de sus más importantes derechos fue el dar o rehusar su asentimiento a las declaraciones de guerra, a las conclusiones de paz o a la firma de tratados de alianza con los Estados vecinos, y finalmente compartían con el Monarca las facultades legislativas.

Según J. Valdeón en el artículo mencionado: *De la trilogía de grandes figuras del pasado siglo que estudiaron la problemática de la institución, M. Marina, Colmeiro y Piskorski, es sin duda alguna este último el que se mantiene más vivo... Sólo Piskorski continúa teniendo validez por el contenido objetivo de sus investigaciones. Su trabajo no es mera cita bibliográfica justificada por motivos reverenciales, antes al contrario, la solidez indiscutible que muestra en sus líneas maestras lo convierte, como mínimo, en punto de partida de cualquier investigación acerca de las Cortes medievales de Castilla y León*¹³.

Esta visión liberal esbozada ha dominado el panorama de la historiografía de las Cortes, de forma abrumadora no sólo en el siglo XIX, sino también en el XX, aunque con lógicas matizaciones. En esta misma dirección, aunque partiendo de una perspectiva distinta, se puede incluir a C. Sánchez Albornoz. A nuestro primer medievalista no le acucia el propósito de buscar en el Medioevo precedentes a las instituciones liberales. S. Albornoz ha viajado a los siglos medievales en busca de la peculiaridad castellana que él cree haber encontrado en un original sistema de vida al que no duda de calificar de democrático. Frente al feudalismo imperante en la mayoría de los países europeos, él destaca *la democracia medieval castellana*. En este sentido, las Cortes desempeñaron un papel fundamental en la vida política y social del Reino castellano-leonés. Las Cortes, *la institución medular de la nación*, se convirtieron en el árbitro de los destinos de la monarquía; gracias al apoyo financiero que prestaron a la Corona *lograron asegurar el predominio de la democracia en la organización del Estado*. La creciente intervención de las Cortes en la vida política *facilitó la conversión de la monarquía castellano-leonesa... en una monarquía parlamentaria de perfiles democráticos*¹⁴.

Ahora bien, S. Albornoz deja claro que esos puntos de vista se refieren a los primeros años de existencia de las Cortes (finales del siglo XII hasta mediados del XIV), pues a partir de los Trastámaras se produce su decadencia.

Una línea interpretativa similar a la de S. Albornoz ha seguido el profesor *García de Valdeavellano*¹⁵. Las Cortes fueron una asamblea representativa de los estamentos sociales, un órgano político fiscalizador del poder real. Sin el asentimiento de las Cortes los monarcas no podían alterar el valor de la moneda, ni exigir tributos extraordinarios, ni derogar los Fueros, leyes, etc., decretados en las Cortes. Por lo tanto, otorga a las Cortes unos poderes muy amplios: intervenían en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz pública y el orden jurídico del reino, en la administración interior, en la organización de la justicia y en la política exterior. Asimismo, entendían en las cuestiones relacionadas con la sucesión al trono (interviniendo activamente en el gobierno durante las minorías reales, etc.).

Intervinieron en la ordenación de la economía castellana y requirieron reiteradamente a los reyes para que dictasen los preceptos de la política económica que estimaban necesarios. Y, finalmente, el Rey y las Cortes ejercieron conjuntamente la actividad legislativa.

En esta tendencia se encuentran algunos de los destacados estudiosos extranjeros: *Marongiu, Post, Proeter y O'Callaghan*. El profesor italiano *Marongiu* ha prestado especial atención al problema de la génesis de las asambleas parlamentarias, lo que inevitablemente le ha conducido a las incipientes reuniones de Cortes de Castilla y León. Su obra más conocida incluye un análisis comparativo de los diversos Parlamentos medievales¹⁶. *Marongiu* sostiene que la Curia de León había sido un organismo consultivo y terminó convirtiéndose en auténtico Parlamento al acudir a sus reuniones los Estados del Reino y lograr compartir éstos la soberanía con el monarca. La recepción del Derecho Romano proporcionaría los elementos doctrinales necesarios para fundamentar jurídicamente esta nueva situación. *Marongiu* pone especial énfasis en la conocida fórmula *quod omnes tangit*, que para él expresa la esencia de la democracia medieval, opinión en la que le ha seguido sin vacilación J. A. Maravall¹⁷.

El norteamericano G. Post ha estudiado el problema de la representación y sus relaciones con el renacimiento del Derecho, ejemplificándolo en el caso de las primitivas Cortes Castellano-Leonesas¹⁸.

E. Proeter estudia el problema de la representación a la luz de las demandas judiciales efectuadas por las ciudades de Castilla y León ante los tribunales reales, concluyendo que la representación corporativa en las Cortes sería habitual desde mediados del siglo XIII¹⁹.

J. O'Callaghan ha replanteado la cuestión de los orígenes en un artículo al que ya hemos hecho referencia.

En segundo lugar, nos encontramos con *las interpretaciones antiliberales*. El desenlace de la guerra civil española de 1936 a 1939 tuvo una influencia muy acusada en el desarrollo de las actividades historiográficas. Los aires antiliberales que soplaban sobre las tierras hispanas golpearon con fuerza la concepción de las Cortes medievales hasta entonces en vigor. Pero no se emprendió ningún estudio sistemático que fuera capaz de superar la obra de Piskorski y la de S. Albornoz.

En los años 1943 y 1944, el padre José López²⁰ y el profesor Torres López²¹ señalaban los peligros que para la recta comprensión del concepto de las Cortes castellanas supone la interpretación liberal. En 1944, D. Ramos Pérez estudiaba las *Cortes tradicionales de España*²², obra de lenguaje grandilocuente, donde en el fondo latía la idea de señalar que entre las Cortes de la Edad Media y las decimonónicas había una muralla infranqueable, pues mientras las primeras eran expresión genuina de los problemas de los pueblos hispánicos, las segundas constituían una torpe imitación de modelos extranjeros.

El profesor *García Gallo*, en su conocido tratado de Historia del Derecho Español, establecía sus distancias con respecto a la visión liberal de las Cortes²³. Al referirse a los orígenes de la institución señala la imposibilidad de fijar fecha concreta: *La entrada del pueblo—mejor sería decir de las ciudades—en las asambleas, que los historiadores medievales señalaron como hecho decisivo, no es destacada por los contemporáneos*. Sólo desde fines del siglo XIII puede hablarse de auténticas Cortes. Los poderes o atribuciones de las Cortes, según el autor mencionado, con arreglo a Derecho, son muy pocos: el derecho de jurar el Rey o su heredero —de hecho, pura fórmula— y de conceder o negar los servicios económicos que el Rey solicite, el de denunciar agravios o formular peticiones al Rey y el de aconsejar a éste. *Fuera de éstos las Cortes se limitan a exponer su opinión y a aconsejar al Rey, pero sin poderle poner su punto de vista... Las Cortes carecen de un poder positivo que les permita hacer por sí solas su voluntad o imponerse a la del rey*.

La reacción contra la imagen liberal de las Cortes medievales tomó, junto a excesos injustificables, consecuencias de carácter positivo, al motivar un replanteamiento de las mismas. Siguiendo la línea trazada por Torres López, el profesor J. M. Pérez Prendes ha desarrollado con indudable perspicacia aquellos puntos de vista de su maestro en los que consideraba un absurdo investigar caracteres de las Cortes Castellanas del Medievo a la luz de los principios constitutivos de la sociedad liberal contemporánea. Pero Pérez Prendes no parte de ningún prejuicio antiliberal y mantiene que entre las Cortes de la Edad Media y las del siglo XIX hay un profundo abismo, que estaba en la enorme distancia entre el contexto general de una y otra sociedad. Su tesis aparece en dos obras²⁴, y se centra en la radical diferencia entre las Cortes de la Edad Media y las Constitucionales: *hoy podemos negar la tesis de que las premisas políticas liberales y democráticas estuviesen presentes, ni siquiera en germen, en las decantadas Cortes de León de 1188 y sus epígonas*. El principio esencial para comprender la naturaleza jurídico-política de las Cortes es el deber de consejo, el cual *fue la base sobre la que se estableció la convocatoria de la Curia regia solemne, primero, y de las Cortes, más tarde*. Existe, pues, la obligación de obedecer las órdenes del rey, de acudir a su llamada, tratarse de servicio militar, de prestación de impuestos, de ofrecer consejo al monarca o de cumplir cualquier función que él encomiende. Y está regulada en las relaciones del Derecho propias de los pueblos germánicos, tanto hispánicas como extrapeninsulares.

P. Prendes, en el capítulo III de su obra, analiza de forma pormenorizada una serie de puntos fundamentales, llegando a las siguientes conclusiones:

1.^a La convocatoria de las Cortes se efectuaba cuando al monarca le parecía oportuno, en virtud de su libre facultad de decisión.

2.^a La cuestión de los brazos: los nobles y el alto clero no estaban en las Cortes en representación de sus estamentos, sino a título personal, en virtud de los cargos que detentaban en la maquinaria gubernamental. Los procuradores de las villas y ciudades no eran más que *mandatarios investidos con un voto imperativo enormemente limitado por la acción real*.

3.^a En las principales actividades o atribuciones de las Cortes, P. Prendes señala que fueron mínimas. Así, votaban la concesión de servicios, pero sin que esta decisión fuera consecuencia de la atención del monarca a las peticiones de los procuradores, que se efectuaban después de conceder el servicio. De ahí que se reiteren frecuentemente de unas Cortes a otras, muestra de su inoperancia. El juramento al heredero al trono no es una atribución ni siquiera simbólica de las

Cortes, sino simplemente es un deber de ellas el reconocimiento de aquel que tiene derecho a suceder en el trono. En las minorías las Cortes no establecían un sistema de regencia, sólo garantizaban el cumplimiento de la Ley les guste o no. En cuanto a los matrimonios reales, para ser válidos no necesitaban el asentimiento de las Cortes; éstas actuaban a manera de un Consejo de familia, en un papel fiscalizador únicamente de si se cumple por el tutor el testamento del monarca. En la política internacional la misión de las Cortes es consultiva y su consejo no vincula al Rey a seguirlo, estando únicamente a darles conocimiento de las empresas que se acometan. Por último, el tema tan importante de las facultades legislativas, P. Prendes afirma que *la misión de las Cortes no es otra, pues, que la de prestar difusión y conocimiento por parte de los súbditos a las leyes promulgadas por el rey en ellas, no con ellas*. Es decir, las Cortes no pasaron de ser un organismo en que se hacían públicas determinadas leyes por el rey, para darlas mayor solemnidad, y por lo tanto, la facultad legislativa sólo radicaba en el rey.

De este modo, P. Prendes señala en la conclusión de su obra *Las Cortes de Castilla: se trata de un órgano político-administrativo, dirigido y controlado por el monarca, dentro de la supeditación de éste a las normas vigentes, las cuales ni emanan ni son custodiadas por las Cortes, cuya única misión es dar consejo, servir, y en las minorías vigilar el exacto cumplimiento de lo previsto para el caso por la legislación real*.

La interpretación de P. Prendes se ajusta más a la realidad que las de la corriente liberal. Así lo señala claramente J. Valdeón cuando dice: *La idea de las Cortes como asamblea representativa del cuerpo social e instrumento de freno a las tentaciones absolutistas del poder regio ha quedado definitivamente relegada*²⁵. El autor mencionado ratifica las ideas de P. Prendes al señalar que es incuestionable que en las Cortes estaban ausentes los campesinos y la presencia de ciudades se fue reduciendo; extensas regiones de la Corona de Castilla carecían de procuradores (Galicia, Asturias y País Vasco) y los delegados de las ciudades y villas se reclutaban entre las oligarquías dominantes de los concejos. *Hablar de Cortes democráticas resulta ante este panorama, que acabamos de exponer, cuanto menos sorprendente*.

No obstante, J. Valdeón realiza una crítica de la teoría de P. Prendes: *Su estudio no puede limitarse al análisis de la naturaleza. Las Cortes fueron una institución viva, que tuvo períodos de gran pujanza junto a otros de decaimiento, en función de las diferentes coyunturas históricas por las que atravesó*²⁶. Es decir, Pérez Prendes reconoce que su análisis de las Cortes se centra en la búsqueda de la fundamentación jurídica y no en la social o política. Pero al mismo tiempo reconoce que lo segundo, es decir, el trasfondo social y político de las Cortes en su funcionamiento concreto, puede llevar a lo primero, o sea, a la modificación de lo que suponía un basamento jurídico inalterable²⁷. Así, en el siglo XIV no se modifican los rasgos definitorios a la naturaleza de las Cortes (competencias limitadas, etc.), pero las concretas circunstancias políticas por las que atravesó Castilla en esa centuria posibilitaron que la institución tuviera una incidencia destacada en la vida pública²⁸.

Lo expuesto constituye las dos grandes corrientes historiográficas respecto a las Cortes de Castilla y León, a las que se pueden añadir estudios o trabajos de investigación de carácter general que no estaban motivados de manera directa por el análisis de la institución en cuestión, pero que no cambian las líneas generales desarrolladas. Únicamente como señala J. Valdeón: *Las principales novedades en cuanto a la problemática de las Cortes castellano-leonesas han de proceder de los archivos locales, que acaso tengan información acerca de los procuradores, de las ciudades y villas, su modo de designación, su significación social, el gasto que representaba para sus concejos respectivos el traslado al lugar en donde se reunían las Cortes*²⁹.

Notas

- ¹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.: "La entrada de los representantes de la burguesía en la Curia regia leonesa". *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI, 1956.
- ² O'CALLAGHAN, J.: "The Beginnings of the Cortes of Leon-Castille". *American Historical Review*, LXXIV, 1969.
- ³ Varios: "Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos" (siglos XI-XV). *Historia de España*, IV edición. Labor. Barcelona, 1980.
- ⁴ Varios: *Op. cit.*, pág. 74.
- ⁵ Varios: *Op. cit.*, pág. 74.
- ⁶ De los múltiples trabajos, cabe mencionar:
"Las Cortes castellanas en el siglo XIV". *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971).
Introducción a la reedición de la obra de W. Piskorski:
Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520. Barcelona, 1977.
Aproximación histórica a Castilla y León. Ed. Ambito. Valladolid, 1982.
- ⁷ Varios: "La frustración de un Imperio" (1676-1714). *Historia de España*, V. Ed. Labor. Barcelona, 1988.
- ⁸ Varios: *Op. cit.*, pág. 186.
- ⁹ Varios: "Historia de Castilla y León", número 6: *La época de expansión (siglo XVI)*. Ambito. Valladolid, 1985.
- ¹⁰ Varios: *Op. cit.*, pág. 84.
- ¹¹ VALDEÓN, J.: *Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente*. Estudio introductorio a la obra de W. Piskorski: *Las Cortes de Castilla...* Barcelona, 1987.
- ¹² PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Barcelona, 1977 (1.ª publicación, 1897).
- ¹³ VALDEÓN, J.: *Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente*, pág. VI.
- ¹⁴ Puntos de vista que aparecen en el trabajo "Sensibilidad política del pueblo castellano en la Edad Media", *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 4.ª época, año 4, núm. 5 (1948) y en *España, un enigma histórico*, II. Buenos Aires, 1956.
- ¹⁵ *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Libro IV. Sección 1.ª Capítulo 19. Las Cortes. Madrid, 1968.
- ¹⁶ *El Parlamento in Italia nel medioevo e nell'età moderna: contributo alla Storia delle parlamentari dell'Europa occidentale*. Milán, 1962.
- ¹⁷ "La corriente democrática medieval y la fórmula *quod omnes tangit*", en *Estudios de Historia del pensamiento español*. Madrid, 1967.
- ¹⁸ En su trabajo "Roman Law and Early Representation in Spain and Italy 1150-1250" "Speculum". XVII (1943), recogido más tarde en *Medieval Representative Institutions Their Origins and Nature*, editado por T. Bisson, Hinsdale, 1973.
- ¹⁹ "The Towns of Leon and Castille as Suitors Before the King's Court in the Thirteenth Century". *The English Historical Review*, LXXIV (1959).
- ²⁰ Tomado de la referencia publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV (1942-43), págs. 737-738.
- ²¹ "Las Cortes castellanas durante el Imperio", *Sí* (Suplemento de *Arriba*), 5 de marzo de 1944.
- ²² *Historia de las Cortes tradicionales de España*. Burgos, 1944.
- ²³ *Manual de Historia del Derecho español*, I. Madrid, 1959.
- ²⁴ "Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz". *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126, 1962.
Cortes de Castilla. Ed. Ariel, Barcelona, 1974.

²⁵ *Aproximación histórica...* Ambito. Valladolid, 1982.

²⁶ Varios: "Feudalismo y consolidación..." *Historia de España*. Labor, IV, pág. 73.

²⁷ *Las Cortes en la historiografía reciente*, pág. XVII.

²⁸ "Las Cortes castellanas en el siglo XIV." *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971).

²⁹ *Las Cortes en la Historiografía reciente*, pág. XXVI.

Formación de las Cortes de Castilla y León

Los principales pasos que han llevado a la creación y composición de las actuales Cortes de Castilla y León son los siguientes:

— Tras la muerte del general Franco —20 de noviembre de 1975— comienza la etapa de transición política a la Democracia, donde las dos piezas básicas van a ser: por un lado, el Monarca don Juan Carlos, y, por otro, el futuro presidente del Gobierno, Adolfo Suárez. La ley-puente que permitió, partiendo de las propias Leyes Fundamentales franquistas, la reforma de la esencia de éstas y el paso a una nueva legitimidad fue la Ley para la Reforma Política presentada por el Gobierno de Suárez. Ley que fue aprobada a modo de *Harakiri* histórico por el Consejo Nacional y las Cortes franquistas, y en diciembre de 1976, por el pueblo español mediante referéndum.

Una vez aprobada esta ley-puente, los pasos a seguir consistían en convocar elecciones de acuerdo con la normativa electoral, en legalizar los partidos políticos, en conceder una amplia amnistía y en seguir el proceso de desmantelamiento de las instituciones heredadas del franquismo que se opusieron a la nueva situación. De enero a junio de 1977 estos pasos se fueron dando, no sin dificultades, vacilaciones y peligros. Pero, en todo caso, el 15 de mayo de ese año los españoles votaban por primera vez, después de cuarenta años, en un contexto de libertad.

El partido ganador de las elecciones fue U. C. D., con 115 escaños. Las nuevas Cortes Generales se inauguraron el día 22 de junio de 1977, siguiendo las pautas marcadas por la Ley para la Reforma Política. Dichas Cortes, a pesar de la ambigüedad de su papel, serían un órgano constituyente destinado a elaborar una nueva normativa fundamental, esto es, una Constitución. *Así lo reconocería el propio Rey, de forma implícita, en la misma sesión de inauguración de las mismas*¹.

Tras un largo proceso constituyente, desde el 15 de junio de 1977 al 6 de diciembre de 1978, que se caracterizó por la política de consenso, la Constitución Española fue aprobada, en sesiones separadas, el 31 de octubre por ambas Cámaras (Congreso de Diputados y Senado), y el 6 de diciembre fue aprobada por el pueblo español. El 27 de diciembre fue sancionada ante las Cortes por el Rey, siendo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de diciembre de 1978.

— La Constitución española trata de encontrar una solución a problemas tradicionales que se hallaban enquistados en la sociedad española, tales como los puntos polémicos de la forma de gobierno, la titularidad de la soberanía, la cuestión religiosa, el regionalismo o nacionalismo, etc., temas que han marcado la historia reciente de España. A nosotros nos interesa centrarnos en la solución al problema regionalista o nacionalista, que, además, era sin duda el problema más difícil y complejo de los heredados del franquismo. Así, la Constitución española recoge como principio el Estado Autonomista, es decir, su carácter de poder ser descentralizado, lo cual no es algo nuevo en el constitucionalismo español.

¹ LÓPEZ GUERRA, L., y DE ESTEBAN, J.: *El régimen Constitucional español*, 1. Ed. Labor. Barcelona, 1980.

El precedente de las dos Repúblicas, y sobre todo de la segunda, ha pesado enormemente en el momento de adoptar dicho modelo. Pero, en todo caso, hay que señalar que la actual Constitución, sin llegar al Estado federal que preconizaba la I República, va más allá de la Constitución de 1931 en un doble sentido: por una parte, porque admite la realidad plurinacional y no sólo regional de España, que se configura así como una *nación de naciones*; por otra, porque establece un sistema flexible de competencias que permitirá una amplia concesión de éstas a las denominadas Comunidades Autónomas.

— *Los antiguos reinos de Castilla y León—según la introducción del Estatuto de Autonomía de Castilla y León— han mantenido a lo largo de los siglos una identidad histórica y cultural claramente definida dentro de la pluralidad de España. Al ejercer, por abrumadora mayoría de sus instituciones representativas provinciales y locales, el derecho a su Autonomía, en los términos que establece la Constitución española, el pueblo castellano-leonés ha expresado su voluntad política de organizarse en Comunidad Autónoma, reanudando así aquella identidad.*

De esta forma se fueron cumpliendo los requisitos para la iniciación del proceso autonómico establecidos en la Constitución (artículo 143) y se formó la Asamblea a que se refiere el artículo 146. Dicha Asamblea, el 27 de junio de 1981, aprobó el proyecto de Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estatuto que posteriormente fue aprobado por las Cortes Generales, como Ley Orgánica, y sancionado por el Rey, el 1 de marzo de 1983.

El Estatuto de Autonomía, según el artículo 147 de la Constitución, constituye la norma institucional básica, conforme a la que se organiza la Comunidad. A través de aquél, Castilla y León recupera su máximo órgano representativo, *las Cortes*. El Estatuto de Autonomía señala en el Capítulo Primero el carácter, composición, elección de los procuradores, órganos y atribuciones de las Cortes de Castilla y León. Y en la Disposición Transitoria Segunda, el régimen de las primeras elecciones a Cortes, especificando que se celebrarán con anterioridad al 31 de mayo de 1983.

— Mediante el Decreto núm. 1/83, del 5 de marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, se procede a la convocatoria de elecciones a las Cortes: *Artículo 1.—Se convocan elecciones a Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el día 8 de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y se fija el número de procuradores elegidos por cada provincia: 7 en Avila, 11 en Burgos, 15 en León, 7 en Palencia, 11 en Salamanca, 6 en Segovia, 5 en Soria, 14 en Valladolid y 8 en Zamora. Y en la Disposición Final Segunda se señala: La constitución de las primeras Cortes de Castilla y León tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.*

— En las elecciones autonómicas de mayo de 1983 los resultados fueron los siguientes:

	<u>Valores absolutos</u>	<u>%</u>
P. S. O. E.	607.972	44,9
A. P.-P. D. P.-U. L.	541.999	40,0
U. C. D.	—	—
C. D. S.	78.444	5,8
P. C. E.	44.302	3,3
P. D. L.	37.354	2,8
Abstenciones	568.531	28,4
Censo electoral	2.001.278	

(Fuente: C. Inv. Soc.: Elaboración propia.

Varios, *Realidades a lo claro... Castilla y León*. Ed. Popular, S. A., Madrid, 1984.)

Por lo tanto, se confirmaron, prácticamente, los resultados de octubre de 1982, siendo el P. S. O. E. el ganador, con el 44,9 por 100. También hay que constatar la definitiva desaparición de U. C. D.

Como resultado de las elecciones autonómicas, se formaron tres Grupos Parlamentarios, con los siguientes procuradores:

— Grupo Socialista: 41

— Grupo Popular: 37

— Grupo Mixto: 6

Como presidente de las Cortes fue elegido don Dionisio Llamazares, procurador del P. S. O. E. por Valladolid. (Para mayor información sobre la actual composición de las Cortes ver dossier: *Actual composición de las Cortes de Castilla y León*.)

Contenidos y su desarrollo: actividades, tipo de trabajo, temporalización y material

Formación de partidos políticos de carácter regional por los alumnos y análisis de la actual composición de las Cortes

- 1.º Elaboración de los programas electorales
- 2.º Análisis de la actual composición de las Cortes de Castilla y León y características de la actual composición de las Cortes de Castilla y León

Aprobación por el aula del reglamento de las Cortes, sesión constituyente y elección de sus órganos

- 1.º Análisis del procedimiento legislativo de las Cortes
- 2.º Sesión constituyente
- 3.º Elección y funciones de los órganos
- 4.º Análisis y diferencias con las Cortes de Castilla-La Mancha y el Parlamento de las Diputación

Elección por las Cortes del Presidente de la Junta de Castilla-León

- 1.º El Parlamento de Castilla-La Mancha
- 2.º La composición de la Junta de Castilla-León
- 3.º Análisis y diferencias con el Congreso de las Diputación y el Gobierno Central

Una función propiamente legislativa: la legislación y elaboración de leyes

- 1.º Las distintas tipos de leyes, sus procedimientos y las materias en que se puede legislar de acuerdo con las competencias y atribuciones de cada una

Contenidos y su desarrollo: actividades, tipo de trabajo, temporalización y material

Formación de partidos políticos de carácter regional por los alumnos y análisis de la actual composición de la Cortes

- 1.º Elaboración de los programas electorales.
- 2.º Análisis de la actual composición de las Cortes de Castilla y León: acercamiento a la realidad demográfica de la Comunidad.

Aprobación Proyecto del reglamento de las Cortes, sesión constitutiva y elección de sus órganos

- 1.º Aprobación proyecto Reglamento de las Cortes.
- 2.º Sesión constitutiva.
- 3.º Elección y funciones de sus órganos.
- 4.º Analogías y diferencias con las Cortes Generales, sobre todo con el Congreso de los Diputados.

Elección por las Cortes del Presidente de la Junta de Castilla-León

- 1.º El otorgamiento de la confianza.
- 2.º La composición de la Junta de Castilla y León.
- 3.º Analogías y diferencias con el Congreso de los Diputados y el Gobierno Central.

Una función primordial: la legislativa o elaboración de leyes

- 1.º Los distintos tipos de leyes, sus mecanismos y las materias en que se puede legislar de acuerdo con las competencias y transferencias recibidas.

2.º Elaboración de un proyecto de ley por los alumnos en *Pleno-Comisión*.

3.º Analogías y diferencias con las leyes de Cortes Generales.

Los mecanismos de control del Gobierno: informaciones, interpelaciones, mociones, preguntas y moción de censura

1.º Realización práctica de interpelaciones, mociones y preguntas con respuesta oral.

2.º Realización práctica de una Moción de Censura.

3.º Analogía y diferencias con las Cortes y el Gobierno Central.

Conclusiones globales

De los contenidos mencionados hay que aclarar y ampliar varios aspectos: en primer lugar, que en el esquema aparecen los puntos básicos, ya que existen otros contenidos más concretos e interconectados con las actividades propuestas en la Guía de trabajo del profesor. En segundo lugar, como ya se ha mencionado, *la forma de llegar los alumnos a los contenidos expuestos será práctica y activa, a través de un Reglamento de las Cortes de los alumnos, elaborado con leves modificaciones del Reglamento de las Cortes de Castilla-León, haciendo de la clase las Cortes de Castilla-León.*

Sin embargo, el profesor en cada momento explicará las diferencias o analogías con las Cortes de Castilla y León y con las Cortes Generales y la Constitución española. Finalmente, donde se han introducido mayores modificaciones en el Reglamento de las Cortes de los alumnos con respecto al Reglamento de las Cortes de Castilla y León es en la elaboración de las leyes, ya que los dos mecanismos de Comisión y Pleno se han agrupado en uno sólo, denominado *Pleno-Comisión*, donde los alumnos elaboran las leyes como si estuviesen trabajando en Comisiones, artículo por artículo, haciendo uso de la palabra los enmendantes y cada miembro que lo desee de cada Grupo Parlamentario, no exclusivamente el Portavoz, y, finalmente, se somete a votación del Pleno de la Cámara.

Las razones de este cambio son fáciles de explicar: por una parte, en una clase de cuarenta alumnos como máximo, y con tres o cuatro Grupos Parlamentarios, no se puede, desde nuestro punto de vista, crear Comisiones, ya que no existe un número suficiente de alumnos; por otra parte, la creación de Comisiones dificultaría y complicaría mucho el mecanismo previsto y, además, no permitiría la participación de todos los alumnos en todas las cuestiones debatidas, pudiendo expresar su opinión; y, finalmente, la temporalización que aparece en el proyecto didáctico se ha realizado siguiendo de forma bastante fidedigna el Reglamento de las Cortes de los Alumnos. No obstante, huelga decir que es aproximada y que, en definitiva, serán el Presidente de las Cortes y la Junta de Portavoces quienes fijen el orden del día de las Sesiones del Pleno, ordenando los debates y las votaciones (artículo 35 del Reglamento de las Cortes de los Alumnos) y, de esta forma, serán los propios alumnos quienes establezcan la dinámica del proyecto.

A continuación pasamos a desarrollar los contenidos, con las actividades, tipo de trabajo, temporalización y material propuesto.

A) CONTENIDO: FORMACION PARTIDOS POLITICOS DE CARACTER REGIONAL POR LOS ALUMNOS Y ANALISIS DE LA ACTUAL COMPOSICION DE LAS CORTES

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO DE TRABAJO	TEMPORALIZACION	MATERIAL
Explicación oral del profesor de las ideas básicas de cada partido político con representación parlamentaria.	Exposición profesor.		Programas electorales de carácter regional de los partidos políticos.
Agrupar a los alumnos por tendencias o partidos políticos, si no lo hacen voluntariamente, de forma dirigida. Lo ideal es que se formen tres o cuatro grupos.	Profesor/Alumnos.	1 hora.	
Elaboración por los alumnos en clase del programa electoral de su partido o grupo político.	Profesor/Alumnos (en pequeños grupos).	1 hora	Programas electorales de los partidos políticos y dossier de los problemas y situación actual de la Comunidad.
Exposición en clase, por parte de los líderes de los partidos, de los programas elaborados, con turno de preguntas para evitar posteriores reagrupamientos entre los alumnos.	Alumnos/individual.	1 hora.	
Explicación oral del profesor a la clase del sistema de elección de los Procuradores de las Cortes de Castilla-León.	Exposición profesor.		Estatuto de Autonomía de Castilla-León (Artículos noveno, diez y once).
Elaborar los alumnos un mapa regional, con los datos de población de cada provincia.	Alumnos/individual.	2 horas.	Datos demográficos de la Comunidad de Castilla León (dossier).
Puesta en común de la actual composición de las Cortes de Castilla-León.	Profesor/alumnos (todo el grupo).		Información sobre la actual composición de las Cortes.
Elaboración por los alumnos de un gráfico donde se refleje la composición de la clase constituida en las Cortes de Castilla-León y de un breve comentario del mismo.	Alumnos/individual.		
Anunciar, el profesor, la convocatoria de las Cortes y el orden del día (se pondrá, también, en el tablón de anuncios de las Cortes de la clase). Dicho orden del día se centrará en el debate y sometimiento a votación del Reglamento de las Cortes de los Alumnos.	Profesor.		
Entregar a cada alumno-Procurador el Manual del Procurador y el Reglamento de las Cortes de los alumnos. Insistir en que en próxima sesión serán los alumnos quienes den su opinión y planteen enmiendas parciales o totales al Reglamento. Por lo tanto, deben leer con detenimiento los dos documentos entregados.		1 hora.	Manual del Procurador elaborado de acuerdo con el Estatuto de Castilla-León y el Reglamento de las Cortes. Proyecto del Reglamento de las Cortes de los Alumnos.



B) CONTENIDO: APROBACION PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE LOS ALUMNOS, SESION CONSTITUTIVA Y ELECCION DE SUS ORGANOS

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACION	MATERIAL
Explicar el profesor que el Reglamento de las Cortes de los Alumnos ha sido elaborado tomando como modelo el de las Cortes de Castilla y León.	Exposición profesor.		Proyecto Reglamento Cortes Alumnos. Reglamento de las Cortes de Castilla-León.
Ordenar, si existiesen, enmiendas parciales o totales de los alumnos-Procuradores al proyecto de Reglamento presentado, las exposiciones, réplicas y votaciones.	Profesor/Alumnos (individual).	1 hora.	
En caso de no existir enmiendas, se pasará, tras una breve opinión de los Procuradores sobre el Proyecto del Reglamento, a su votación. La votación final del Reglamento en su totalidad requerirá para su aprobación la mayoría absoluta.	Alumnos.		Estatuto de Autonomía de Castilla-León (artículo 12.4) Reglamento Cortes Alumnos (capítulo IV).
Una vez aprobado el Reglamento, la próxima clase se destinará a "la sesión constitutiva de las Cortes". — Primero, se constituirá la Mesa Provisional. — Segundo, relación de Procuradores electos. — Elección Mesa de las Cortes, y explicación del profesor sobre sus funciones. — Acto de juramento o promesa de los Procuradores.	Profesor/Alumnos (individual).	1 hora.	Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título Preliminar y Título Primero (Capítulo Primero). Para las votaciones: Título Segundo (Capítulo IV). Reglamento de las Cortes de C-L y el Estatuto de Autonomía.
En la próxima sesión se elegirán el resto de los órganos de las Cortes: Grupos Parlamentarios Junta de Portavoces y Comisiones.	Profesor/Alumnos (individual).		Reglamento de las Cortes de los Alumnos. Título Primero (Capítulos II-III-IV-V y VI). Título Segundo (Capítulo IV).
Puesta en común Profesor/Alumnos de sus funciones. Explicación oral del profesor y aclaración de las similitudes o diferencias con las Cortes de Castilla y León y Generales, sobre todo, Congreso de los Diputados. Incidir en las diferencias en las Comisiones.	Profesor/Alumnos (todo el grupo). Exposición profesor.	1 hora	Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título Preliminar, II y III. Dossier con referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales. Reglamento del Congreso de los Diputados: Título Preliminar, II y III. Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título Primero (Capítulos V y VI).
Puesta en común Profesor/Alumnos del Título Primero (Capítulos V y VI) del Reglamento de las Cortes de los Alumnos, relacionándolo con las Cortes Autonómicas y Generales (Congreso).	Profesor/Alumnos (todo el grupo).		Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título III (Capítulos IV y VI). Reglamento del Congreso de los Diputados: Título IV.
Finalmente, la Junta de Portavoces y el Presidente de las Cortes asignarán los asientos a los Grupos Parlamentarios. También, se designará como Boletín Oficial un tablón de anuncios en clase. Posteriormente, se irá confeccionando el definitivo.	Alumnos (trabajo de pequeño grupo y todo el grupo).		
Realización por parte de los alumnos de una síntesis sobre los órganos de las Cortes de Castilla y León y sus funciones.	Alumnos (individual).		

C) CONTENIDO: ELECCION POR LAS CORTES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA-LEON.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACION	MATERIAL
<p>Antes de la sesión del Pleno, y teniendo en cuenta que se realizarán cada siete días, el Presidente de las Cortes consultará a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, para poder proponer el candidato a la Presidencia de la Junta de Castilla-León.</p>	Alumnos (individual).		Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título IV (Capítulo I. Sección I).
<p>Se publicará, oída la Junta de Portavoces, por el Presidente de las Cortes, el orden del día del próximo Pleno en el tablón de anuncios de la clase, con el punto único de elección del Presidente de la Junta, y, también, se regularán los tiempos de intervención.</p>	Alumnos (en pequeños grupos).		
<p>El Presidente de las Cortes se lo comunicará con antelación al candidato para que pueda elaborar su programa de gobierno.</p>	<p>Alumnos (en pequeños grupos e individual). Alumnos (individual y todo el grupo). Alumnos (en pequeños grupos).</p>	Si se hace de acuerdo con el reglamento Cortes-Alumnos	<p>Programas electorales ya elaborados por los alumnos y dossier de los problemas y situación actual de la Comunidad. Reglamento de las Cortes de los Alumnos Título IV, Capítulo I (Artículo 55.4.5).</p>
<p>Realización de la Sesión del Pleno, donde el candidato efectuará la exposición de su programa.</p>			
<p>Elaboración por el Presidente de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, del orden del día del próximo Pleno (dentro de siete días), regulando el tiempo de intervención de los Grupos Parlamentarios. Se publicará en el tablón de anuncios de la clase.</p>		2 horas	El mismo material señalado anteriormente.
<p>Sesión del Pleno, donde intervendrán los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y se realizarán las réplicas del candidato a la Presidencia de la Junta. Previamente, el Presidente leerá el Capítulo III (Título II) del Reglamento de las Cortes de los Alumnos.</p>	Alumnos (pequeños grupos, individual y todo el grupo).	(con una sola votación)	Reglamento de las Cortes de los Alumnos : Título II (Capítulo III). Título IV (Capítulo I. Sección I), y para las votaciones, Título II (Capítulo IV).
<p>Votación Pública por llamamiento de las Cortes, necesitando el candidato la mayoría absoluta. Si no resultase elegido en una primera votación, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará el momento de las sucesivas votaciones. Es preferible que se realicen en la misma sesión.</p>	Alumnos (individual).		
<p>Puesta en común profesor/alumnos de la experiencia realizada y de los contenidos esenciales asimilados a través de la misma. A su vez, el profesor insistirá en la importancia de la elección del Presidente de la Junta, las analogías o diferencias con respecto a la elección del Presidente de la Junta de Castilla y León y del Presidente del Gobierno español. Y, finalmente, explicación oral en clase del profesor del carácter, composición y atribuciones de la Junta de Castilla y León.</p>	Alumnos (pequeños grupos).		<p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos (Título y Capítulos ya señalados). Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Estatuto de Autonomía (Capítulos II y III, artículos 16 y 17). Constitución Española. (Título IV, artículos del 97 al 101). Dossier con referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales. Reglamento Congreso de los Diputados: Título VIII (Capítulo I). Dossier con el organigrama de la "Organización Administrativa" y la Ley 2/1985.</p>
<p>Sobre esta puesta en común y explicaciones los alumnos elaborarán una síntesis individual.</p>	Alumnos (individual).	1 hora.	
<p>Posteriormente, el Presidente de la Junta publicará su composición.</p>	Alumnos (individual).		

D) CONTENIDO. UNA FUNCION PRIMORDIAL: LA LEGISLATIVA O ELABORACION DE LAS LEYES

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACION	MATERIAL
<p>Explicación oral por el profesor de los distintos tipos de leyes y disposiciones de ley que pueden elaborar las Cortes de Castilla y León, quien tiene la iniciativa legislativa, las leyes que hasta el momento han legislado las Cortes, su trascendencia para el funcionamiento de la Comunidad, sus similitudes y diferencias con las leyes de las Cortes Generales y, finalmente, darles a conocer las competencias y transferencias poseídas por la Comunidad para que se centren en un aspecto o materia en la que puedan legislar y las tengan siempre presentes a la hora de hacerlo.</p> <p>Posteriormente, se explicarán los pasos a seguir para la elaboración de una ley y se les indicará que elaboren un Proyecto de Ley, en cuanto que es más frecuente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La Junta de Castilla y León tiene que ir elaborando un proyecto de ley, junto con su Grupo Parlamentario, en seis días a partir del último pleno. — A los seis días presentarán el Proyecto de Ley a la Mesa de las Cortes, que lo calificará y lo dará a conocer a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y, también, lo publicará en el tablón de anuncios de la clase. — Los Grupos Parlamentarios tendrán seis días para preparar y presentar las enmiendas, si son a la totalidad o parciales (tienen que presentar los dos tipos) a la Mesa de las Cortes, siendo, posteriormente, publicadas en el tablón de anuncios de la clase. — Una vez terminado el plazo de presentación de enmiendas, el día siguiente se dará a conocer (Tablón de anuncios de la clase) a los Procuradores el orden del día para el Pleno-Comisión, fijado por el Presidente y de acuerdo con la Junta de Portavoces. <p>Realización por los alumnos de una síntesis de la explicación oral realizada al principio por el profesor, centrándose en los distintos tipos de leyes y en las competencias y transferencias de la Comunidad. (Dicha síntesis la tendrán que realizar al margen de las horas de clase.)</p> <p>A los catorce días Sesión Pleno-Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Primero, el Presidente de las Cortes recordará a los Procuradores el Título II (Capítulo III) del Reglamento de las Cortes de los Alumnos, que se refiere a mecanismos de orden en los debates de Pleno-Comisión. 	<p>Exposición Profesor.</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (individual).</p> <p>Alumnos (individual).</p>	<p>1 hora.</p> <p>1 hora.</p>	<p>La "Organización Administrativa" y la Ley 2/1985. Reglamento de las Cortes de los Alumnos. Título III (Capítulos I, II y III), Título IV (Capítulo III) y Títulos V y VI. Reglamento de las Cortes de Castilla y León (Títulos V y VIII). Estatuto de Autonomía (Título II). Constitución Española: Título III (Capítulo II) y Título VIII (Capítulo III).</p> <p>Dossier con referencias bibliográficas al reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales, sobre todo, del Congreso de los Diputados. Reglamento del Congreso de los Diputados: Título V.</p> <p>"Competencias y funciones transferidas a la Comunidad de Castilla y León".</p> <p>Junta de Castilla y León. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.</p> <p>Informe de Actuaciones 84/85. Junta de Castilla y León.</p> <p>Dossier que contiene las leyes más importantes elaboradas por las Cortes de Castilla y León.</p> <p>El profesor suministrará a los alumnos documentación sobre el tema elegido para la elaboración del Proyecto de Ley y la introducción de enmiendas. Modelo de enmiendas a la totalidad y parciales de las Cortes de Castilla y León.</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos. Título III (Artículo 47).</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos. Título II (Capítulo III).</p>

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACIÓN	MATERIAL
— Debate a la enmienda de totalidad planteada, según el orden del día previamente señalado.	Alumnos (individual).		Para las votaciones, el mismo Reglamento. Título II (Capítulo IV).
En caso de aprobarse la enmienda a la totalidad, se seguirán los pasos establecidos en el Título III, artículo 48 del Reglamento de las Cortes de los Alumnos, teniendo en cuenta si la enmienda a la totalidad propugna un texto alternativo o la simple devolución del Proyecto de Ley.	Alumnos (individual).		
Si la enmienda o enmiendas a la totalidad son rechazadas, empezará a deliberarse el Proyecto de Ley (con las enmiendas parciales) en el próximo Pleno-Comisión, con un orden del día previamente establecido por el Presidente y la Junta de Portavoces, dado a conocer a los Procuradores (tablón de anuncios de la clase), y donde se incluya el orden y el tiempo de intervención de los Grupos Parlamentarios.	Alumnos (pequeños grupos).		Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título II y Título III. Capítulo II (Sección I).
Plenos-Comisión de debate y votación del Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas. Insistir el profesor en la explicación de las razones que han llevado a establecer el mecanismo de Pleno-Comisión y las diferencias con las Cortes de Castilla y León y las Cortes Generales.	Alumnos (individual). Exposición oral del profesor.	Lo que dure la elaboración del Proyecto de Ley. Normalmente, de tres a cuatro horas.	Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título III (Artículo 48). Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título V, Capítulo II (Artículos 113 al 119). Constitución Española (Artículo 75). Referencias bibliográficas al funcionamiento de las Cortes Generales (dossier). Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Artículo 14.3. Reglamento del Congreso de los Diputados: Título V.
Una vez aprobado el Proyecto de Ley, será promulgado en nombre del Rey por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el Boletín Oficial de las Cortes y entrará en vigor.	Profesor/Alumnos. (Pequeños grupos e individual).		

NOTA: De acuerdo con el sistema establecido en la elaboración de las leyes, y teniendo en cuenta que es una de las funciones esenciales de las Cortes de Castilla y León, se puede dar mayor extensión al proyecto didáctico y elaborar más leyes, sobre todo las que interesen a los alumnos, para que puedan apreciar cómo en sus manos, como Procuradores que son, está el crear una Comunidad Castellano-Leonesa con una realidad socioeconómica, política y cultural mejor o peor. Incluso, se pueden plantear otros tipos de leyes: *Proposiciones de Ley, Leyes especiales, etc.*

V) CONTENIDO. LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL GOBIERNO: INFORMACIONES, INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y MOCION DE CENSURA.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACION	MATERIAL
<p>Puesta en común profesor-alumnos del Título IV (Capítulos II, III y IV) del Reglamento de las Cortes de los Alumnos, que hacen referencia a las informaciones, interpelaciones, mociones y preguntas. Incidir el profesor en la gran importancia de estos mecanismos de control de las Cortes de Castilla y León respecto al gobierno o ejecutivo. Explicar, también, las analogías y diferencias con el Reglamento de las Cortes de Castilla y León y con las relaciones entre las Cortes (Congreso) y el Gobierno Central.</p> <p>Elaboración de una síntesis por parte de los alumnos sobre los aspectos anteriores.</p> <p>Encargar a los alumnos que menos hayan participado anteriormente, que preparen para la próxima sesión (dentro de siete días) una interpelación y preguntas con respuesta oral ante el Pleno.</p> <p>Las mociones interpelación y preguntas se presentarán por escrito, dentro de tres días, a la Mesa de las Cortes. Esta las examinará y las dará a conocer a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios (tablón de anuncios de la clase) y al miembro de la Junta afectado, y se incluirán en el orden del día del siguiente Pleno.</p> <p>El Presidente y la Junta de Portavoces elaborarán el orden del día, lo darán publicidad y estipularán el tiempo de intervención de la interpelación y las preguntas.</p> <p>Sesión de Pleno, donde se realizarán, de acuerdo con el orden del día previsto, la interpelación y las preguntas orales.</p> <p>Si la interpelación da lugar a una moción, el Grupo o Portavoz interpelante la presentará a la Mesa. Una vez admitida, se comunicará a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y al resto de los Procuradores (tablón de anuncios de la clase).</p> <p>La Junta de Portavoces y el Presidente elaborarán el orden del día, organizando el debate y la votación.</p> <p>Este orden del día será realizado después de que se hayan presentado las enmiendas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, disponiendo éstos de cinco días para presentarlas ante la Mesa.</p>	<p>Profesor/Alumnos (todo el grupo).</p> <p>Explicación oral del profesor.</p> <p>Alumnos (individual).</p> <p>Alumnos (individual).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (individual).</p> <p>Alumnos (individual y en pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p> <p>Alumnos (pequeños grupos).</p>	<p>1 hora.</p> <p>1 hora.</p>	<p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título IV (Capítulos II, III y IV).</p> <p>Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Artículos 18.1 y 18.2).</p> <p>Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título VI (Capítulos II, III y IV). Constitución Española: Título V. Dossier con referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales (Congreso).</p> <p>Reglamento del Congreso de los Diputados: Títulos IX-XI. Dossier que contiene modelos de interpelaciones, mociones y preguntas con respuesta oral de las Cortes de Castilla y León.</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título IV (Capítulo IV).</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Artículos 63.3, 63.4 y 67.3.</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Artículo 64.</p> <p>Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Artículo 64.3.</p>

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACIÓN	MATERIAL
<i>Sesión Plenaria donde se analizará la Moción presentada, de acuerdo con el orden del día previamente establecido. Votación ordinaria.</i>	Alumnos (individual).	Menos de 1 hora. Se puede completar con la actividad anterior (preguntas con respuesta oral).	Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título II (Capítulo IV). Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título IV, Capítulo I, Sección II.
<i>Explicación oral al final de la clase, por parte del profesor, de la próxima actividad para dentro de siete días: El grupo mayoritario en la oposición deberá preparar una Moción de Censura.</i>	Exposición oral del profesor.		
<i>La "Moción de Censura" deberá ser propuesta dentro de cuatro días a la Mesa de las Cortes. Si es admitida a trámite se comunicará personalmente, y en el tablón de anuncios de la clase, al Presidente de la Junta y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.</i>	Alumnos (pequeños grupos).		Programas electorales de los partidos políticos y dossier de los problemas y situación actual de la Comunidad.
<i>El Presidente y la Junta de Portavoces organizarán y comunicarán el orden del día (tablón de anuncios de la clase).</i>	Alumnos (pequeños grupos).		Reglamento de las Cortes de los Alumnos: Título IV, Capítulo I (Artículos, 56-57 y 58-59).
<i>Pleno de Moción de Censura, de acuerdo con el orden del día establecido previamente. La votación será pública por llamamiento, y para que prospere la Moción será necesaria la mayoría absoluta.</i>	Alumnos (individual y de gran grupo).	Si se realiza como en el Reglamento de las Cortes de los Alumnos, se necesitan dos horas, pero se puede realizar en una hora.	Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título II (Capítulo IV).
<i>Explicación oral del profesor de las relaciones de la Moción de Censura planteada, con la establecida en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León y con la que el Congreso de Diputados pueda plantear al Gobierno Central.</i>	Exposición oral del profesor.		Reglamento de las Cortes de Castilla y León: Título VI (Capítulo I, Sección II). Estatuto de Autonomía: Artículo 18.3. Constitución Española: Título V (Artículos 113 y 114). Dossier con referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales (sobre todo, Congreso de Diputados).
<i>Realización por los alumnos de una síntesis individual, donde se centrarán, sobre todo, en la importancia y significado de las Mociones de Censura.</i>	Alumnos (individual).		Reglamento del Congreso de los Diputados: Título VIII (Capítulo III).

F) CONTENIDO: CONCLUSIONES FINALES

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIPO TRABAJO	TEMPORALIZACIÓN	MATERIAL
<p><i>“Puesta en común” profesor-alumnos de la experiencia pedagógica realizada, con dos líneas básicas a seguir: Por una parte, fijar entre todos los conceptos y contenidos básicos desprendidos. Y, por otra parte, realizar una auto-crítica del funcionamiento, aportando posibles soluciones a los defectos observados.</i></p>	<p><i>Profesor/Alumnos (individual).</i></p>	<p><i>1 hora</i></p>	
<p><i>El primer aspecto puede servir de ayuda a la Evaluación Final, con las síntesis presentadas y el trabajo realizado.</i></p>			

Actividades complementarias de difusión al medio escolar y social

Como actividades complementarias se han pensado las siguientes:

- Diario de Sesiones de las Cortes de los Alumnos, que podrán ser publicadas, las más interesantes, en la Revista del Instituto o Centro.
- Boletín de las Cortes, donde aparecerán las leyes, enmiendas, preguntas, interpelaciones, mociones, etc., se publicará y se pondrá a disposición de la comunidad del Centro y el entorno social.
- Excursión a las Cortes de Castilla y León, asistiendo a un Pleno, preferible donde se incluyan mociones, interpelaciones, preguntas, y en los primeros días de la puesta en marcha del proyecto didáctico.
- Grabaciones en vídeo, las más interesantes (sesión constitutiva, investidura, etc.) y proyección posterior al Centro y entorno social.
- Convocar un concurso de trabajos sobre las Cortes de Castilla y León, a finales del curso académico, de todos los Centros de la Comunidad escolar, pueblo o ciudad, con varios niveles y premios, donde se valoren las experiencias realizadas.
- El 21 de mayo, conmemorando los cuatro años de la Constitución de las Cortes de Castilla y León, intercambio entre los Centros de la Comunidad escolar, donde los alumnos expongan el resto de sus compañeros las experiencias realizadas o forma de ver ellos las Cortes de Castilla y León y el Estatuto de Autonomía. El anterior concurso también se puede convocar para esta fecha.
- Tablón de anuncios de la clase, donde aparecerán órdenes del día, proyectos de ley, enmiendas, etc., y que se puede poner, también, en el vestíbulo del Centros.

Material y bibliografía

Material

La realización de la experiencia didáctica no se puede llevar a buen término sin la utilización de un material de apoyo básico, que aparece desglosado, y en relación con las actividades a desarrollar, en la *Guía de Trabajo del Profesor*. Dicho material, expuesto de forma global, es el siguiente:

- *Manual del Procurador*, elaborado sobre la base del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- *Proyecto Reglamento de las Cortes de los Alumnos*, elaborado sobre la base del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con el organigrama de *La Organización Administrativa de la Junta*, con la Ley 2/1985, de 7 de junio, de Modificación del Gobierno de la Administración. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con los datos y problemática demográfica de nuestra Comunidad. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier de los problemas y situación actual de la Comunidad. Las Actuaciones de la Junta de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con la actual composición de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Dossier de la importancia de las Cortes de Castilla y León, sus orígenes y evolución histórica. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con referencias al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales, sobre todo del Congreso de los Diputados. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Dossier que contiene las leyes más importantes de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Dossier con modelos de proyectos de ley, enmiendas a la totalidad con texto alternativo sobre el mismo, enmiendas parciales, interpelaciones, mociones, preguntas con respuesta oral y modelo del Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Carpeta del Alumno.
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.

- Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Constitución Española de 1978. Se incluye en la Guía del Profesor.
- Programas electorales de los partidos políticos. Serán de mayor interés los de las próximas elecciones autonómicas (1987).
- *Informe de Actuaciones 84/85*. Junta de Castilla-León.
- *Competencias y funciones transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-León*. Junta de Castilla y León. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- *Modelo del Boletín Oficial* de las Cortes de Castilla-León.
- *Reglamento del Congreso de los Diputados*. Se incluye en la Guía del Profesor.

El material que señalamos y que no se especifica su inclusión en algunas de las carpetas es debido, en parte, a su volumen, y en parte a que lo consideramos de menos elaboración personal y de más fácil hallazgo en las librerías, o que puede ser aportado por la Junta de Castilla y León.

Bibliografía

Para cuestiones relacionadas con la historia de Castilla y León y, sobre todo, de las Cortes:

Colección Ambito Castilla y León:

LOZANO, J. L.: *Judíos, moriscos y conversos*, núm. 10, 1982.

MARTÍN, J. L.: *Castellano y libre. Mito y realidad*, núm. 4, 1982.

O'CALLAGHAN, J.: "The beginings of the Cortes of Leon-Castile". *American Historical Review*, LXXIV, 1969.

ORDUÑA, E.: *El regionalismo en Castilla y León*. Ambito, 1986.

VALDEÓN, J.: "Las Cortes castellanas en el siglo XIV". *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71).

— *Aproximación histórica a Castilla y León*, núm. 1, 1982.

VARIOS: *Historia de Castilla y León*. Valladolid.

Introducción a la reedición de W. Piskorski:

PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Barcelona, 1970.

— "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)". *Anuario de Estudios Medievales*. Barcelona, III (1966).

— *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Barcelona, 1977 (1.ª publicación, 1897).

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: "Sensibilidad política del pueblo castellano en la Edad Media", *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 4.ª época, año 4.º, núm. 5 (1948).

— *España, un enigma histórico, II*. Buenos Aires, 1956.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Libro IV, sección 1.ª, capítulo 19. Las Cortes. Madrid, 1968.

MARAVALL, J. A.: «La corriente democrática medieval y la fórmula “quod omnes tangit”». En *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Madrid, 1967.

GARCÍA GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español, I*, Madrid, 1959.

PÉREZ PRENDES, J. M.: “Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126.

— *Cortes de Castilla*. Ed. Ariel. Barcelona, 1974.

VARIOS: “Las Cortes Medievales”, *Historia 16*, núm. 5, septiembre de 1976.

Para cuestiones de Historia más generales son útiles las obras:

VARIOS: *Historia de España*, dirigida por M. Tuñón de Lara. Ed. Labor. Barcelona. Diez volúmenes.

VARIOS: “Historia de España”, *Historia 16*. Trece números.

Para temas relacionados con la Constitución Española y las Cortes Generales:

ALZAGA, O.: *La Constitución Española de 1978*. Ediciones Foro. Madrid, 1978.

DE ESTEBAN, J., y LÓPEZ GUERRA, L.: *El Régimen constitucional español*, Vol. II. Ed. Labor. Barcelona, 1983.

PECES BARBA, G.: *La Constitución Española de 1978*. E. Torres, editor. Valencia, 1981.

SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Historia de Constitucionalismo Español*. I. E. P., Madrid, 1973.

Para cuestiones relacionadas con la situación demográfica, económica, social, política y cultural de la Comunidad, las obras de la Colección Ambito de Castilla y León:

BLANCO, C.: *Las fiestas de aquí*, núm. 15, 1983.

CABERO, V.: *El espacio geográfico castellano-leonés*, núm. 2, 1982.

CARANDE, R.: *Personas, libros y lugares*, núm. 7, 1982.

DE MIGUEL, A., y MORAL, F.: *La población castellana*, núm. 20, 1983.

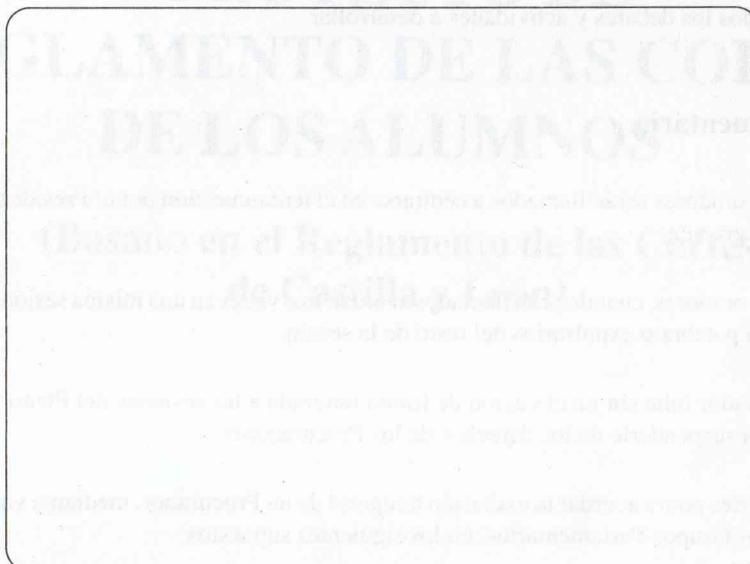
MANERO, F.: *La industria en Castilla y León*, núm. 16, 1983.

MOLINERO, F.: *El regadío, ¿una alternativa a la agricultura castellano-leonesa?*, núm. 8, 1982.

SÁNCHEZ, M.: *Vida popular en Castilla y León a través del arte*, núm. 6, 1982.

TOVAR, A.: *Ancha es Castilla*, 1983, núm. 11.

Manual del Procurador



Adquisición de la condición de Procurador

El Procurador electo por cuatro años adquirirá condición plena por el cumplimiento del siguiente requisito:

Prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Derechos de los Procuradores

1. Derecho a asistir con voz y con voto a las sesiones del Pleno.
2. Derecho a recibir al profesor encargado de la experiencia didáctica, del Centro en que se imparten sus enseñanzas, de su personal docente y, en general, de las instituciones de la Administración local y regional, la información que soliciten para el desarrollo de sus tareas. La solicitud se cursará por el Presidente de las Cortes, y la Administración o persona requerida, en caso de no poder facilitararlo, manifestará al Presidente las razones fundadas que lo impiden.
3. Derecho a ayudas e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función.

Prerrogativas parlamentarias

1. Los Procuradores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas y los votos emitidos.
2. Los Procuradores gozarán de inmunidad, es decir, no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, salvo en casos de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, procesamiento y juicio al Tribunal Supremo de Justicia de Castilla y León. Fuera del territorio de la Comunidad, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Deberes de los Procuradores

1. Los Procuradores tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de las Cortes.
2. Están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias.
3. Aunque no están ligados por mandato imperativo, deberán esforzarse por defender sus programas y mostrar un gran interés en todos los debates y actividades a desarrollar.

La disciplina parlamentaria

1. Los Procuradores-oradores serán llamados a centrarse en el tema-cuestión por el Presidente, y éste podrá retirar la palabra a la tercera vez.
2. Los Procuradores-oradores, cuando sean llamados al orden tres veces en una misma sesión por el Presidente, éste les podrá retirar la palabra o expulsarlos del resto de la sesión.
3. Cuando un Procurador falte sin justificación de forma reiterada a las sesiones del Pleno, la Mesa y la Junta de Portavoces podrán suspenderle de los derechos de los Procuradores.
4. El Pleno de las Cortes podrá acordar la exclusión temporal de un Procurador, mediante votación secreta y con la intervención de los Grupos Parlamentarios, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, impuesta la sanción recogida en el apartado 3.º, el Procurador persistiera en su actitud.
 - b) Cuando, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS CORTES DE LOS ALUMNOS

(Basado en el Reglamento de las Cortes
de Castilla y León)

Título preliminar

De la sesión constitutiva de las Cortes

Artículo 1.º

Celebradas las elecciones a las Cortes de Castilla y León, previamente convocadas de acuerdo al artículo 11 del Estatuto de Autonomía, éstas se reunirán en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

Artículo 2.º

La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Procurador electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

Artículo 3.º

1. El Presidente declarará abierta la sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al Decreto de convocatoria y a la relación de Procuradores electos.
2. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa de las Cortes de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 4.º

1. Concluidas las votaciones, el Presidente electo prestará y solicitará a los demás Procuradores el juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía. A tal efecto serán llamados por orden alfabético y se leerá la fórmula siguiente: *¿Juráis o prometéis acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León?* Los Procuradores se acercarán sucesivamente ante la Presidencia para hacer la declaración contestando *Sí juro* o *Sí prometo*. Finalizado el llamamiento, el Presidente declarará constituidas las Cortes de Castilla y León, y seguidamente terminará la sesión.
2. La Constitución de las Cortes será comunicada por su Presidente al Rey, al Senado y al Gobierno.

Título primero

De la organización de las Cortes

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA.—De sus funciones y miembros.

Artículo 5.º

1. La Mesa es el órgano rector de las Cortes.
2. Estará compuesta por el Presidente de las Cortes, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
3. Se reunirá por convocatoria del Presidente y se considerará válidamente constituida cuando estén presentes por lo menos tres de sus miembros.
4. El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 6.º

1. Corresponde a la Mesa las siguientes funciones:
 - a) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de las Cortes.
 - b) Elaborar el proyecto de Presupuesto de las Cortes.
 - c) Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
 - d) Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria.
 - e) Proclamar las líneas generales de actuación de las Cortes, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.

2. Si un Procurador o Grupo Parlamentario discrepa de la actuación de la Mesa en los puntos *c* y *d* del anterior apartado, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada.

Artículo 7.º

1. El Presidente de las Cortes ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión.

Artículo 8.º

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 9.º

Los Secretarios ejecutan y supervisan las actas de las sesiones plenarias, con el visto bueno del Presidente; ayudan al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones, y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

Artículo 10

La Mesa adoptará los acuerdos por mayoría de los presentes.

Cuando se produzca empate, el Presidente o quien le sustituya hará uso del voto de calidad.

SECCION II.—De la elección de los miembros de la Mesa

Artículo 11

Será el Pleno quien elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de las Cortes.

Artículo 12

1. Para la elección del Presidente, cada Procurador escribirá un solo nombre en la papeleta y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de las Cortes. Si nadie hubiera alcanzado dicha mayoría, se repetirá la votación entre los dos Procuradores que mayor número de votos hayan obtenido, y resultará elegido el que obtenga la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación, y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato que forme parte del grupo político que hubiese obtenido un mayor número de votos en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. Para la elección de Vicepresidentes y Secretarios, cada Procurador escribirá sólo un nombre en la papeleta y resultarán elegidos los que por orden correlativo obtengan el mayor número de votos.
3. Si en alguna votación, tanto de Vicepresidentes como de Secretarios, hubiera empate, se utilizará el mecanismo dispuesto para la elección del Presidente.
4. Ningún grupo político o coalición electoral puede presentar más de un candidato para cada uno de los puestos de la Mesa.

CAPITULO II

De los Grupos Parlamentarios

Artículo 13

1. Los Procuradores en número no inferior a cinco podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán, también, constituirse en Grupo Parlamentario los Procuradores de una formación política que hubiese obtenido un número de escaños no inferior a tres, y, al menos el 5 por 100 de los votos emitidos en el conjunto de Castilla y León.

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Procuradores que pertenezcan a un mismo grupo político o coalición electoral. Tampoco, los que al tiempo de las elecciones pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado.

Artículo 14

La constitución de Grupos Parlamentarios se hará una vez que se hayan constituido las Cortes, mediante un escrito dirigido a la Mesa, donde aparecerán los nombres de todos los miembros, su firma, el nombre del portavoz y de los que puedan sustituirle.

Artículo 15

Los Procuradores que no queden integrados en un Grupo Parlamentario quedarán incorporados al Grupo Mixto.

CAPITULO III

De la Junta de Portavoces

Artículo 16

1. Los portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de las Cortes. Este la convocará a iniciativa propia, a petición de los Grupos Parlamentarios o de un quinto de los miembros de las Cortes.
2. De su convocatoria se dará cuenta a la Junta de Castilla y León para que envíe, si lo estima oportuno, un representante.
3. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, según el número de Procuradores con que cuente cada Grupo Parlamentario en el Pleno o Cámara.

Artículo 17

Sin perjuicio de las funciones que el presente Reglamento le atribuye, la Junta de Portavoces será oída previamente para:

1. Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas de las Cortes.
2. Decidir la Comisión competente para conocer los proyectos y proposiciones de ley.
3. Asignar, junto con el Presidente, los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios.

CAPITULO IV

De las Comisiones

Artículo 18

Las Comisiones estarán formadas por todos los miembros de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 19

Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que le encomiende la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 20

1. Las Comisiones podrán pedir la información y documentación que precisen al profesor, entes locales o al centro de enseñanza.

2. Las personas o entidades referidas facilitarán lo que se les hubiese solicitado o bien manifestarán las razones, al Presidente de las Cortes, por las cuales no pueden hacerlo.
3. Las Comisiones podrán solicitar la presencia de personas competentes en la materia, para que se informe sobre lo consultado.

CAPITULO V

De Pleno

Artículo 21

El Pleno de las Cortes será convocado por su Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud al menos de dos Grupos Parlamentarios, o de una quinta parte de los Procuradores.

Artículo 22

Los Procuradores tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

Artículo 23

Habrá un banco especial destinado a los miembros de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VI

De los servicios de las Cortes

Artículo 24

Las publicaciones oficiales de las Cortes de Castilla y León son:

- a) El *Diario de Sesiones*. Se reproducirán íntegramente todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y los incidentes producidos. Será realizado por los Secretarios.
- b) El *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León*. Publicará los proyectos y proposiciones de ley, las enmiendas que se vayan a defender en el Pleno-Comisión, las interpelaciones, las mociones, las preguntas que no sean de carácter reservado, las proposiciones no de ley, etc. Será realizado por los Vicepresidentes y Secretarios.

Artículo 25

Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente de las Cortes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de las Cortes.

Título II

De las disposiciones generales de funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

De las sesiones

Artículo 26

Las Cortes de Castilla y León se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias; estas últimas sólo podrán celebrarse a petición de la Junta, de una quinta parte de los Procuradores o de la Diputación Permanente y deberá figurar el orden del día que se propone.

Artículo 27

Las sesiones del Pleno serán públicas, excepto cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa, de la Junta de Castilla y León, de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte de los miembros de las Cortes.

Artículo 28

De las sesiones del Pleno se levantarán actas por los Secretarios y con el visto bueno del Presidente, que quedarán a disposición de los Procuradores y formarán el Diario de Sesiones o Actas de Sesiones.

CAPITULO II

Orden del día

Artículo 29

El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente de acuerdo con la Junta de Portavoces y se dará a conocer previamente a cada Procurador.

Artículo 30

A iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la Junta de Castilla y León, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto del que no se hubiesen cumplido los trámites reglamentarios.

Artículo 31

El orden del día del Pleno puede ser alterado por acuerdo de éste a propuesta del presidente o a petición de los Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de las Cortes.

CAPITULO III

De los debates del Pleno

Artículo 32

Ningún Procurador podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente de las Cortes la palabra. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o escaño.

Artículo 33

Nadie podrá ser interrumpido, sino por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o tema y al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 34

Un Grupo Parlamentario podrá pedir *quorum* antes de comenzar una votación.

Artículo 35

Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y votaciones de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Artículo 36

Todos los turnos de intervención, en general, de los Grupos Parlamentarios serán iniciados por el Grupo Mixto. A continuación intervendrán los restantes Grupos Parlamentarios en orden inverso a su importancia numérica.

Artículo 37

La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También, podrá acordarlo a petición de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte de los Procuradores. Entonces, la Presidencia concederá una intervención a favor y una en contra por tiempo máximo de cinco minutos cada una.

CAPITULO IV

De las votaciones

Artículo 38

Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes en la Cámara y siempre que exista *quorum*, sin perjuicio de las mayorías absolutas que establezcan el Estatuto de Castilla y León, las demás Leyes de Castilla y León y este Reglamento.

Artículo 39

El voto de los Procuradores es personal e indelegable.

Artículo 40

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna.

Artículo 41

La votación podrá ser:

- a) Ordinaria: Levantándose primero quienes aprueben, seguidamente los que desapruében, y éstos responderán: *SI, NO o ABSTENCION.*
- b) Pública por llamamiento: Donde uno de los Secretarios nombrará los Procuradores y estos responderán: *SI, NO, ABSTENCION.*
- c) Secreta: por papeletas.

Artículo 42

- 1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento, o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Procuradores.
- 2. En todo caso, las votaciones para la investidura del Presidente de la Junta y la moción de censura serán públicas por llamamiento, y las votaciones relativas a personas serán secretas. Cuando se trate de procedimientos legislativos las votaciones no podrán ser secretas.

Artículo 43

Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta; si persistiera aquél, se volverá a repetir, y si de nuevo se produjese empate, el artículo, enmienda, etc., se considerará rechazado.

Artículo 44

No procederá explicación del voto cuando la votación haya sido secreta o cuando todos los Grupos Parlamentarios hubiesen tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, el Grupo Parlamentario que hubiera cambiado el sentido del voto tendrá derecho a explicarlo.

Título III

Del procedimiento legislativo

CAPITULO PRIMERO

De la iniciativa legislativa

Artículo 45

La iniciativa legislativa ante las Cortes de Castilla y León corresponde:

- a) A la Junta de Castilla y León.
- b) A los Procuradores, en los términos que establece este Reglamento.

CAPITULO II

Del procedimiento legislativo común

SECCION PRIMERA.—De los Proyectos de Ley

I) Presentación del Proyecto de Ley y enmiendas.

Artículo 46

1. Los Proyectos de Ley remitidos por la Junta de Castilla y León deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.
2. La Mesa de las Cortes recibirá el Proyecto de Ley, calificará el escrito, lo dará a conocer a los Grupos Parlamentarios (Portavoces) y se establecerá un tiempo para que éstos puedan preparar las enmiendas y remitirlas a la Mesa de las Cortes.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad y al articulado.
4. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto de Ley y propongan bien la devolución de aquél a la Junta de Castilla y León, o bien un texto completo alternativo al del Proyecto. Estas enmiendas sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios.

5. Las enmiendas al artículo podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.
6. Si hay planteada una enmienda a la totalidad por uno o varios Grupos Parlamentarios, ésta deberá continuar con alteración a la Mesa de las Cortes, con el fin de que la Junta de Portavoces y el Presidente ordenen el debate y elaboren el orden del día.

II) Debate de la totalidad en el Pleno

Artículo 47

1. Sin perjuicio de la decisión de la Junta de Portavoces y el Presidente, en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra, y las intervenciones no excederán de diez minutos. En un debate como éste de totalidad, cada una de las enmiendas presentadas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra de quince minutos cada uno, y tras ellos los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.
2. Terminada la deliberación, el Presidente someterá a votación las enmiendas a la totalidad, comenzando por aquellas que propongan la devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León.
3. Si el Pleno acordase la devolución del Proyecto, éste quedará rechazado. En caso contrario, seguirá su tramitación en el Pleno-Comisión.
4. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad de las que propugnan un texto alternativo, se presentará éste a la Mesa de las Cortes y se abrirá un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que sólo podrían ya formularse sobre el articulado.

III) Deliberación en Pleno-Comisión

Artículo 48

1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiese, o el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto, éste empieza a debatirse en Comisión o en Grupos Parlamentarios.
2. Previamente, el Presidente de las Cortes, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces, ordenará los debates y votaciones y fijará de antemano un tiempo máximo de debate, distribuyéndolo entre los Grupos Parlamentarios.
3. Sin perjuicio de lo dicho en el anterior apartado, el debate se realizará artículo por artículo, haciendo uso de la palabra los enmendantes y los miembros de cada Grupo Parlamentario, no exclusivamente el Portavoz, y posteriormente se someterá a votación del Pleno, que será ordinaria.
4. Una vez concluido el debate, el Proyecto de Ley se someterá a una votación final del Pleno y será aprobado por mayoría simple, a no ser un procedimiento legislativo especial.
5. Durante la discusión de un articulado, el Presidente y la Mesa podrán admitir nuevas enmiendas por escrito que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación con el texto del artículo o a subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

SECCION II.—De las Proposiciones de Ley

Artículo 49

Podrán presentarse las Proposiciones de Ley por un Grupo Parlamentario con la firma de portavoz, o por un Procurador con la firma de otros once, e irán acompañados de una exposición de motivos y los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

Artículo 50

1. La Mesa de las Cortes recibirá la Proposición de Ley y la dará a conocer a los Grupos Parlamentarios y a la Junta de Castilla y León, para que manifiesten su criterio, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

2. Si la Junta de Castilla y León no manifiesta su criterio o niega expresamente su tramitación, en el supuesto de implicar aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio, la Proposición de Ley se incluirá en el orden del día del Pleno por el Presidente.
3. Antes de iniciar el debate se dará lectura al criterio de la Junta de Castilla y León, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.
4. Acto seguido, el Presidente preguntará si las Cortes toman o no en consideración la Proposición de Ley. En caso afirmativo se entregará a los Grupos Parlamentarios, se abrirá un plazo de presentación de enmiendas y la Proposición de Ley seguirá los mismos pasos que los vistos en el Proyecto del Ley.

CAPITULO III

De las especialidades en el procedimiento legislativo

SECCION PRIMERA.—*De la reforma del Estatuto de Castilla y León*

Artículo 51

Los Proyectos de Ley y Proposiciones de Ley de Reforma Estatutaria, a que se refiere el artículo 43 del Estatuto de Autonomía, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. La iniciativa corresponde a las Cortes de Castilla y León, a propuesta de una tercera parte de los miembros de las mismas, a la Junta de Castilla y León o a las Cortes Generales.
2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
3. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquéllas hasta que haya transcurrido más de un año.

SECCION II.—*De Proyecto de Ley de Presupuestos de Castilla y León*

Artículo 52

1. Para el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente sección.
2. El Proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en los trabajos de las Cortes.
3. Las enmiendas que supongan minorización de ingresos requerirán la conformidad de la Junta de Castilla y León para su tramitación.

SECCION III.—*De la tramitación de un Proyecto de Ley en lectura única*

Artículo 53

1. Cuando la naturaleza o simplicidad de un Proyecto de Ley lo aconseje, el Pleno de las Cortes, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta de la Mesa, podrá acordar que dicho Proyecto se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno.
2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y, a continuación, el conjunto del Proyecto se someterá a una sola votación.

Título IV

De la promoción a la acción política, de su gobierno y de su control

CAPITULO PRIMERO

De otorgamiento y retirada de la confianza

SECCION PRIMERA.—*De la investidura*

Artículo 54

De conformidad con el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Junta de Castilla y León será elegido por las Cortes de Castilla y León, de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

Artículo 55

1. El Presidente de las Cortes, previa consulta a los Portavoces de los partidos políticos con representación parlamentaria, propondrá a las Cortes un candidato a la Presidencia de la Junta.
2. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios de las Cortes.
3. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa de gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de las Cortes.
4. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, no inferior a veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario o, en su defecto, de cada grupo político o coalición electoral, por un tiempo de treinta minutos, regulado por el Presidente y la Junta de Portavoces.
5. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cada interviniente tendrá derecho a una réplica de diez minutos.
6. De acuerdo con el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, para ser elegido, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta en la primera votación. Si no la alcanzase, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará el momento de las sucesivas votaciones y resultará elegido si obtuviese el voto favorable de la mayoría simple. Antes, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

7. Si transcurridos dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza, éstas quedarán automáticamente disueltas y se convocarán nuevas elecciones.

SECCION II.—*De la Moción de Censura*

Artículo 56

Las Cortes de Castilla y León, conforme al artículo 18 del Estatuto de Autonomía, pueden exigir la responsabilidad política de la Junta mediante una Moción de Censura.

Artículo 57

1. La Moción de Censura deberá ser propuesta al menos por el quince por ciento de los Procuradores, en escrito a la Mesa de las Cortes, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta de Castilla y León.
2. La Mesa de las Cortes, tras comprobar si reúne los requisitos señalados, la admitirá a trámite, comunicándoselo al Presidente de la Junta y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.
3. El debate se iniciará por la defensa de la Moción de Censura, sin limitación de tiempo, que efectúe uno de los Procuradores firmantes de la misma. Seguidamente, y sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto por la Presidencia, a efectos de exponer el programa político del gobierno que pretende formar.
4. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, no inferior a veinticuatro horas, podrán intervenir los Grupos Parlamentarios que lo soliciten por tiempo de treinta minutos y con derecho a réplica o rectificación de diez minutos.
5. Posteriormente, se someterá a votación, y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 58

Aprobada una Moción de Censura, el candidato se entenderá investido de la confianza.

Artículo 59

Ninguno de los firmantes de una Moción de Censura podrá presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de aquella, dentro de la misma legislatura.

CAPITULO II

De las informaciones de la Junta de Castilla y León

Artículo 60

1. Los miembros de la Junta, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. La iniciativa corresponderá a un Grupo Parlamentario o a la quinta parte de los miembros de las Cortes.
2. Después de la exposición oral de la Junta podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que constatará aquella sin ulterior votación.

CAPITULO III

Del control de las disposiciones de la Junta de Castilla y León con fuerza de ley

Artículo 61

1. La Junta, tan pronto como hubiese hecho uso de la delegación prevista en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación del texto articulado o refundido y que será publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León*.
2. Si dentro del mes siguiente a la publicación, ningún Procurador o Grupo Parlamentario formulase objeciones, se entenderá que es correcto.
3. Si se formula alguna objeción, ésta se dirigirá a la Mesa de las Cortes y se dará a conocer a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, abriéndose un plazo de enmiendas.
4. Posteriormente, se debatirá en el Pleno de las Cortes como si fuese un Proyecto de Ley normal.

CAPITULO IV

De las interpelaciones, mociones y preguntas

SECCION PRIMERA.—De las interpelaciones

Artículo 62

Los Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones a la Junta de Castilla y León y a cada uno de sus miembros.

Artículo 63

1. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de las Cortes y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del ejecutivo en cuestión de política general, bien de la Junta o de alguna Consejería.
2. Una vez examinada por la Mesa, se dará a conocer a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y al Consejero o miembro de la Junta afectado y se incluirán en el orden del día del siguiente Pleno, dejando un margen de siete días.
3. La interpelación dará lugar en el Pleno a un turno de exposición por el autor de la misma, a la contestación de la Junta de Castilla y León y a segundos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las de réplica, de cinco minutos. Después podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto aquel del que proceda la interpelación, por término de diez minutos, para fijar su posición.
4. Finalizada la intervención de los Grupos Parlamentarios, interpelante e interpelado podrán hacer uso de la palabra por tiempo máximo de diez cada uno.

Artículo 64

1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción.
2. El Grupo Parlamentario o Procurador interpelante deberá presentar la moción después del proceso descrito de interpelación. Una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día del siguiente Pleno y se comunicará a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, pudiendo presentar enmiendas. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.
3. El debate y votación, sin perjuicio de lo que establezcan el Presidente y la Junta de Portavoces, se realizará de la siguiente forma: tras la intervención del Grupo Parlamentario o Procurador que la presente, cada uno de los

Grupos Parlamentarios que hubieran presentado enmiendas, y a continuación aquellos que no lo hubieran hecho y de nuevo el proponente. Después, será sometida a votación.

4. En caso de que prosperase la moción, el Pleno controlará su cumplimiento.

SECCION II.—De las preguntas

Artículo 65

Los Procuradores podrán formular preguntas a la Junta y a cada uno de sus miembros.

Artículo 66

1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de las Cortes.
2. No será admitida la pregunta de interés personal.

Artículo 67

1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información. Los escritos se presentarán con la antelación que fije la Mesa.
2. Estas preguntas se incluirán tras su publicidad a los portavoces de los Grupos Parlamentarios y a la persona interpelada en el orden del día del Pleno. Será el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, los que señalen las preguntas a incluir y su distribución entre los Procuradores.
3. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Procurador, constatará el Presidente o Consejero de la Junta de Castilla y León. Aquél podrá intervenir de nuevo para replicar o preguntar, y tras la nueva intervención de la Junta, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso toda la tramitación de la pregunta puede exceder de diez minutos.

Título V

Procedimientos legislativos especiales

Artículo 68

1. La elaboración de Propositiones de Ley que deban presentarse a la Mesa del Congreso de los Diputados, según el artículo 13 del Estatuto de Autonomía, así como la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución, se harán de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.
2. La Proposición de Ley y las solicitudes de Proyectos de Ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobadas por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta.
3. Para la designación de los Procuradores que hayan de defender las Propositiones de Ley en el Congreso de los Diputados, cada Procurador escribirá un nombre en la papeleta correspondiente y resultarán elegidos hasta un máximo de tres.

Título VI

De las Proposiciones no de Ley

Artículo 69

Los Grupos Parlamentarios o un Procurador con la firma de su portavoz podrá presentar Proposiciones no de Ley a través de las que formulen propuestas de resolución a las Cortes.

Artículo 70

1. Se presentarán a la Mesa de las Cortes por escrito, que decidirá sobre su admisibilidad, adoptará su comunicación a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y acordará la tramitación ante el Pleno.
2. Publicada la Proposición no de Ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos Parlamentarios hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que vayan a debatirse.

Artículo 71

La Proposición no de Ley será objeto de debate en el que podrá intervenir, tras el Grupo Parlamentario o Procurador que la presente, cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubiesen presentado enmiendas, y, a continuación, aquellos que no lo hubiesen hecho y, de nuevo, el proponente. Después, la proposición con las enmiendas aceptadas por el proponente será sometida a votación.

Título VII

De los recursos de inconstitucionalidad y de los conflictos de competencia

Artículo 72

A iniciativa de un Grupo Parlamentario o por decisión de la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el Presidente podrá convocar al Pleno de las Cortes, a fin de que por éste se adopten por mayoría absoluta, en los supuestos establecidos en el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las siguientes resoluciones:

1. Interponer recursos de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado 1.a del artículo 162 de la Constitución.
2. Comparecer en los conflictos de competencias (artículo 161, apartado 1.c de la Constitución).



Título VIII

De la designación de Senadores

Artículo 73

1. El Pleno de las Cortes, en convocatoria específica, designará los Senadores de nuestra Comunidad en el Senado (artículo 13.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de las Cortes. Antes de su definitiva aprobación, se podrán introducir enmiendas totales o parciales mediante la simple tramitación de exposición y réplicas y si se trata de enmiendas parciales de la mayoría simple. La votación final sobre su totalidad requerirá la mayoría absoluta. Posteriormente, se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León*.

Segunda. La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las Proposiciones de Ley. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta, en una votación final de totalidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas de carácter reglamentario aprobadas por las Cortes de Castilla y León hasta el momento.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León.

LA "GUIA DEL PROFESOR"

La Guía del Profesor incluye:

GUIA DE TRABAJO DEL PROFESOR desarrollada en la publicación:

- Dossier 1. La actual composición de las Cortes de Castilla y León.
- Dossier 2. Ref. todos los trabajos al Parlamento y funcionamiento de las Cortes de Castilla y León desde el primer Congreso de la República.
- Dossier 3. Historia del Sistema Político de las Cortes de Castilla y León.
- Programa legislativo de Castilla y León.
- Constitución Española de 1978.
- Reglamento del Congreso de las Cortes.
- Programa electoral de los partidos políticos.
- Informe de Actuación 2005. Junta de Castilla y León.
- Compendio y síntesis de la información sobre el actual Parlamento de Castilla y León. Junta de Castilla y León. Dirección de Asesoramiento y Actualización Legislativa.

La “Guía del Profesor”

- La “Guía del Profesor” incluye lo siguiente:

GUIA DE TRABAJO DEL PROFESOR desarrollada en la publicación

- Dossier 1: La actual composición de las Cortes de Castilla y León.
- Dossier 2: Referencias bibliográficas al Reglamento y funcionamiento de las Cortes Generales, sobre todo del Congreso de los Diputados.
- Dossier 3: Modelo del *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León*.
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Constitución Española de 1978.
- Reglamento del Congreso de los Diputados.
- Programas electorales de los partidos políticos.
- *Informe de Actuaciones 84/85*. Junta de Castilla y León.
- *Competencias y funciones transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León*. Junta de Castilla y León. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

LA “CARPETA DEL ALUMNO”

La Carpeta del Alumno en la Ley Orgánica de

— Artículo 6.º Principios de actuación de los centros docentes de Castilla y León y del Reglamento de la Ley Orgánica de Castilla y León.

— Principios de actuación de los Centros de Alumnos en Castilla y León y en las Cortes de Castilla y León.

— Decreto 1.º de 1974 del Consejo de Castilla y León, que regula el funcionamiento de los

— Decreto 2.º de 1974, que establece el funcionamiento de los Centros de Alumnos

— Decreto 3.º de 1974, que establece el funcionamiento de los Centros de Alumnos de Castilla y León

— Decreto 4.º de 1974, que establece el funcionamiento de los Centros de Alumnos de Castilla y León

— Decreto 5.º de 1974, que establece el funcionamiento de los Centros de Alumnos de Castilla y León

— Decreto 6.º de 1974, que establece el funcionamiento de los Centros de Alumnos de Castilla y León

La “Carpeta del Alumno”

- La “Carpeta del Alumno” incluye lo siguiente:
 - *Manual del Procurador*, elaborado sobre la base del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.
 - *Proyecto de Reglamento de las Cortes de los Alumnos*, elaborado sobre la base del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.
 - Dossier 1: La importancia de las Cortes de Castilla y León. Sus orígenes y evolución histórica.
 - Dossier 2: Datos y problemática demográfica de nuestra Comunidad.
 - Dossier 3: Problemas y situación actual de la Comunidad. Las actuaciones de la Junta de Castilla y León.
 - Dossier 4: Organigrama de *La Organización Administrativa de la Junta*. Ley 2/1985, de 7 de junio, de modificación del gobierno de la Administración.
 - Dossier 5: Las Leyes más importantes de las Cortes de Castilla y León.
 - Dossier 6: Modelos de Proyectos de Ley, enmiendas a la totalidad con texto alternativo sobre el mismo, enmiendas parciales, interpelaciones, mociones, preguntas con respuesta oral y modelo de Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León.

